

LA CIUDAD HISPANOAMERICANA: REFLEXIONES EN CLAVE DE PODER

M^a Isabel Viforcós Marinas

(Universidad de León)

Esquema

POBLAR, PREMISA PARA DOMINAR

La dinámica fundacional

Regular para controlar

LA CIUDAD: ESPEJO DE LAS ESTRUCTURAS DE PODER

La jerarquía urbana: criterios de ordenación

Espacio urbano y orden socio-económico

La ciudad foco de aculturación: Las concentraciones de indios

El caserío urbano: otro reflejo de las estructuras de poder

LA CIUDAD BARROCA COMO ESCENARIO DE LA FIESTA.

La fiesta: Fines, motivaciones y desarrollo

Un singular ejemplo: La entrada del virrey-arzobispo Morcillo en Potosí

LA CIUDAD HISPANOAMERICANA: REFLEXIONES EN CLAVE DE PODER

M^a Isabel Viforcós Marinas

(Universidad de León)

El tema de la ciudad hispanoamericana ha sido objeto de atención y estudio desde hace ya muchas décadas y desde muy diversas perspectivas. Los estudios que se relacionan en la bibliografía así lo demuestran y en ellos nos apoyaremos para esta reflexión que únicamente pretende subrayar un aspecto: su carácter de representación de poderes, de recinto de la microhistoria de las grandes estructuras.

POBLAR, PREMISA PARA DOMINAR¹

Quien no poblar no hará buena conquista y no conquistando la tierra no se convertirá la gente, así que la máxima del conquistar ha de ser poblar (Francisco López de Gómara, *Historia general de las Indias*, cap. XLVI, [Biblioteca virtual Miguel Cervantes, 1999]).

Las palabras del cronista expresan con meridiana claridad el carácter de **las fundaciones urbanas como base de todo dominio territorial que aspire a ser duradero, y como condición indispensable para que pueda producirse la traslación de la cultura cristiano-occidental²**. Y así lo entendió la Corona desde 1493, como evidencian las condiciones del segundo viaje colombino, y, de forma más decidida, desde el envío de Nicolás de Ovando al gobierno de la Española, el cual desarrolla tan cumplidamente sus instrucciones de *hacer algunas poblaciones*, que, encontrando a su llegada tan sólo 4 pueblos y un total de 360 españoles, deja a su partida 15 villas con un número superior a los 3000 vecinos.

La dinámica fundacional

Cualquiera de las numerosas capitulaciones formalizadas para *descubrir*, *explorar* y *conquistar* o para *pacificar* y *poblar*, como se prefiere decir desde mitad del XVI, nos puede servir para constatar cómo el fundar poblaciones formó parte de una de

¹ Aquí mostramos uno de los instrumentos de consecución de poder. Responde al cómo se consigue y también al cómo se conserva.

² La frase insiste en el cómo se consigue y se conserva el poder: dominio del territorio.

las obligaciones contractuales que asumía el capitán titular; así se formulaba, por ejemplo, en la suscrita entre Felipe III y Diego de Artieda Chirino en 1574:

...y poblaréis en la dicha provincia de Costa Rica tres ciudades, la una que sea provincial y las otras dos sufragáneas en las partes más cómodas, fértiles, abundantes y necesarias, para que de ellas se pueda proseguir la población y pacificación de las dichas provincias ... Dentro de los dichos tres años, contados desde el día que llegáredes a la dicha provincia primeros siguientes, procuraréis y haréis de vuestra parte todo lo que fuere posible para tener pacífica... la dicha provincia de Costa Rica y gente della y abréis poblado las dichas tres ciudades (AGI, PATRONATO,18,N.15,R.1).

Y pocos rituales son más explícitos a la hora de asentar un dominio que los desarrollados en las fundaciones urbanas³. Bernardo Vargas Machuca, en su *Milicia y descripción de las Indias*, publicada en Madrid en 1599, ofrece una significativa descripción, que reproducimos en el documento 1 del apéndice. El fundador realizaba una apropiación simbólica del espacio, comenzando por erigir un tronco en el que hincaba su cuchillo –rústica picota, expresión de su derecho a castigar hasta con pena capital-; a continuación, con su espada desnuda retaba a los presentes a que le disputasen la posesión y, no hallando contradicción, procedía a cortar algunas hierbas y ramas de los árboles del lugar, para materializar su derecho; y asentado el poder civil, la ceremonia continuaba con la implantación de una gran cruz, en el lugar en el que se proyectara levantar la iglesia, y concluía con una misa de acción de gracias, porque, no en vano, la extensión de la fe entre los naturales siempre se presentó como lo primero, si no en la ejecución, sí en la intención.



Fig. 1. Recreación de la ceremonia fundacional de San Miguel de Piura por la pintora Ivonne Mansilla de Mata (http://es.geocities.com/piuraylaconquista/san_miguel_tangara.htm)

³ Todo el ritual de fundación se puede considerar un catálogo de “signos de poder”.

La fundación implicaba otros actos de apropiación, como el dar nombre a la **localidad**⁴. Consultar un mapa de Hispanoamérica es toparse con una larga serie de lugares de procedencia de los conquistadores, empeñados en convertir aquellas tierras nuevas en trasunto de sus viejos solares de origen: Trujillo (Perú), Mérida (México), León (Nicaragua), Cuenca (Ecuador)...; es encontrarse con los deseos de perpetuar la propia memoria –Valdivia (Chile), es un ejemplo-, de pregonar la fidelidad al monarca -La Imperial (Chile)- o a la autoridad de turno –Monterrey (México)- y, sobre todo, de proclamar su fe, como evidencia el sin fin de denominaciones marianas -Asunción (Paraguay), Nuestra Señora de La Paz (Bolivia), Concepción (Chile)-, cristológicas –Veracruz (México), San Salvador (El Salvador)-, teológicas -Santa Fe (Bogotá), Trinidad (Cuba)- y, por supuesto, de santos: Santo Domingo (La Española), San Cristóbal de la Habana (Cuba), Santiago (Chile), San Francisco (Quito), San Juan (Puerto Rico), San Luis de Potosí (México)...

Regular para controlar

El proceso fundacional se desarrolló íntimamente ligado a la conquista, de manera que cuando el 13 de julio de 1573, Felipe II promulgó las “*Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias*”, las ciudades existentes ya pasaban de los dos centenares. **Las Ordenanzas, además de reflejar del deseo real de reforzar el control sobre este intenso proceso, supusieron un gran esfuerzo de codificación de experiencias anteriores**⁵, que arrancan de la larga tradición ibérica de repoblación, pasan por el conocido modelo de Santa Fe (1491) y alcanzan las Indias a través de la traza impuesta por Nicolás de Ovando para Santo Domingo. En ellas se compendian influencias clásicas -las indicaciones para la selección del lugar son aristotélicas y en su morfología subyace la ciudad romana hija del campamento militar, además de ser abundantes las citas a Vitrubio-, y tradición cristiana, pues a las normas filipinas no les son ajenas los dictados de Santo Tomás de Aquino y su *De Regimine Principum*, ni los planteamientos del franciscano Eiximenic, en su *Crestiá*. Pero quizás su mayor importancia radica en su prolongado periodo de vigencia, pues ellas no sólo inspirarán los títulos V, VI, VII, VIII y XII, del libro IV de la Recopilación de las Leyes de Indias, publicada en 1681, que puede consultarse on-line en el Archivo digital de la legislación en el Perú (<http://www.congreso.gob.pe/ntley/LeyIndiaP.htm>), sino que

⁴ Una manifestación más de consecución de poder o de apropiación: dar nombre.

⁵ El afán de reglar es una forma de garantizar la conservación de poder.

condicionarán todas las fundaciones posteriores, particularmente numerosas en el siglo XVIII.

El análisis de las Ordenanzas –reproducimos su texto parcialmente en el documento 2 del apéndice– nos desvela en primer lugar la preocupación por reafirmar la exclusiva prerrogativa real en materia de fundaciones y descubrimientos⁶:

Ninguna persona de qualquier estado y condición que sea, haga por su propia autoridad nuevo descubrimiento por mar ni por tierra, ni entrada, nueva población, ni ranchería... sin licencia y provisión, o de quien tuviere nuestro poder para la dar, so pena de muerte y de perdimiento de todos sus bienes.

También es objeto de especial atención la fijación de los criterios que debían observarse a la hora de determinar la ubicación de la nueva población: las tierras han de ser saludable, de clima benigno, con recursos que garanticen la supervivencia –agua abundante, tierra de calidad para siembra y pastos– y faciliten la construcción de los edificios, que ofrezcan facilidades de comunicación terrestre o marítima, y que *sean pobladas de indios y naturales a quien se pueda predicar el evangelio, pues este es el principal fin par que mandamos hacer los nuevos descubrimientos*, y –añadimos nosotros– requisito indispensable para que la localidad se consolidase, porque sin indios no había posibilidad de servicios, y sin servicio, dada la aversión hispana al trabajo manual, nada podía prosperar (*Ordenanzas 34 a 37 y 111*).

Elegido el lugar, ha de trazarse la planta,

repartiéndola por sus plaças, calles y solares a cordel y regla començando desde la plaça mayor y desde allí sacando las calles a las puertas y caminos principales y desando tanto compás abierto que aunque la población vaya en gran crecimiento se pueda siempre proseguir en la misma forma (Ordenanza 111).

Puesto que los aspectos morfológicos de la ciudad sólo nos interesan de forma secundaria, nada diremos de las disposiciones sobre la plaza mayor, las calles y edificios principales, a las que se dedican las ordenanzas 112 a 126. Más adelante volveremos sobre el plano, porque lo que sí es relevante para nuestra reflexión es su condición de espejo de la sociedad colonial. De momento nos limitaremos a ilustrar estas disposiciones a través de dos ejemplos de poblaciones argentinas que creemos ilustrativos: el de San Juan de la Frontera (Cuyo, Argentina), fundada en 1562 por Juan de Jufre, y el de Buenos Aires, que presenta la curiosidad de que en cada manzana lleva

⁶ Expresión de soberanía o de mantenimiento del poder real.

inscrito el nombre del conquistador a quien le correspondió; ambos planos se conservan en AGI:

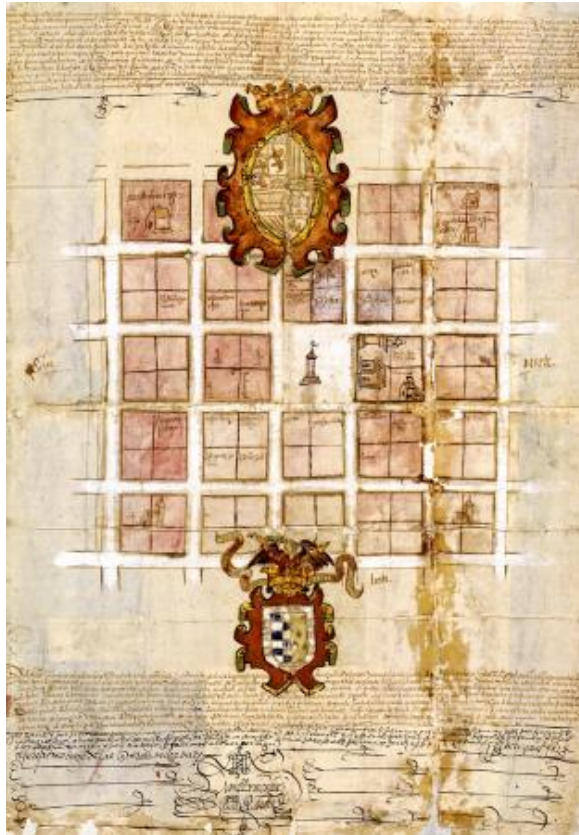


Fig. 2: San Juan de la Frontera

<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/SanJuandelaFrontera.jpeg>



Fig. 3: Buenos Aires (1583).

<http://www.barrada.com.ar/cronologia.htm>

La normativa filipina alude en la *Ordenanza 89* a las dimensiones del poblado, y sus directrices se recogen en el libro IV de la Recopilación de la Leyes de Indias. Efectivamente, en su título 5, ley VI, se determina que la ciudad tenga *cuatro leguas de término y territorio en quadro, o prolongado, según la calidad de la tierra, de forma que si se deslindare, sean las cuatro leguas en quadrado*. La distribución espacial de la ciudad y su término, la regulan las Ordenanzas de 1573 -particularmente la 90, 127, 129, 130, 131-, y también, con pormenor, la Recopilación (Libro IV, Título 7, leyes VIII, XII, XIII Y XIV):

Sáquese primero lo que fuera menester para los solares del pueblo y exido competente, y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado, que han de tener los vecinos, y más otro tanto para los propios del lugar; el resto del territorio se haga quatro partes: la una de ellas, que escogiera, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores.

Lo que traducido al esquema teórico de Marta Beatriz Silva [Rafael López de Guzmán y Gloria Espinosa (coord.), *Historia del Arte en Iberoamérica y Filipinas*, Granada, 2003, p. 14] nos daría:

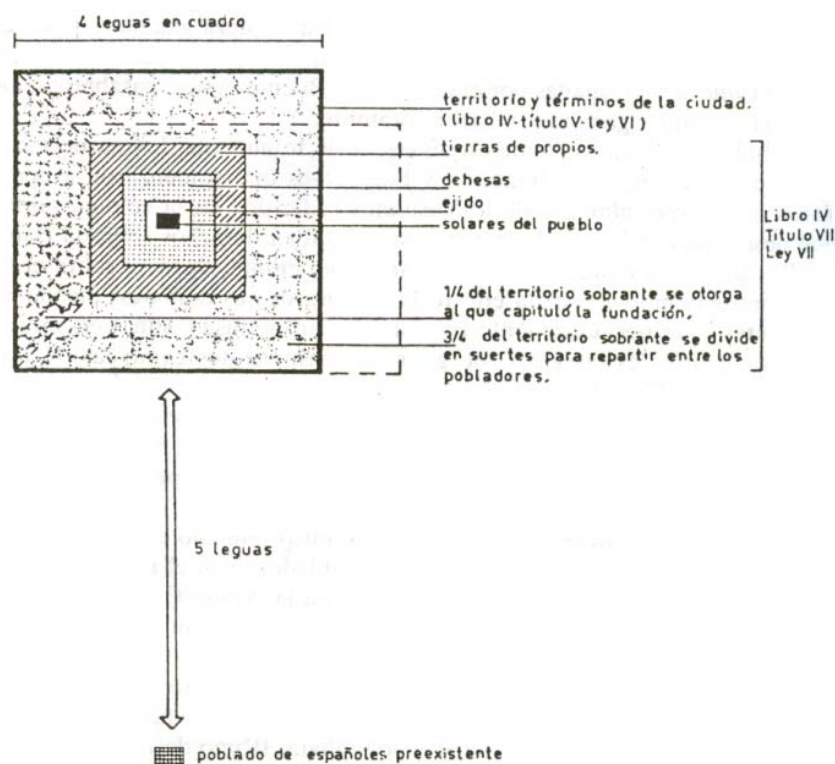


Fig.4: Esquema de ordenación del espacio según Marta Beatriz Silva [Rafael López de Guzmán y Gloria Espinosa (coord.), *Historia del Arte en Iberoamérica y Filipinas*, Granada, 2003, p. 14]

Las Ordenanzas filipinas se ocupan también de recoger el sistema de gobierno de las nuevas poblaciones -particularmente en la 43, 44, 45 y 46-, que no es sino la proyección del municipio castellano bajomedieval⁷. Como podemos ver en la fundación de la costarricense Santiago de Talamanca (1605) –cuya acta y autos transcribimos en el documento 3 del apéndice-, era al fundador a quien competía, en principio y temporalmente, designar a los primeros miembros del cabildo -así se denomina al órgano de gobierno municipal-, que serían renovados por elección entre los vecinos más capaces cada Año Nuevo. La preservación del orden jerárquico -valor esencial del Antiguo Régimen- lleva a regular el número de los componentes del cabildo, según la categoría de la localidad⁸, siendo el más simple el constituido por dos alcaldes ordinarios, 4 regidores, 1 escribano y 1 alguacil mayor; el organigrama se podía ampliar, además de con un número mayor de regidores -las ordenanza marcaba 12 de máximo-, con algunos otros oficiales: fieles ejecutores, mayordomo, procurador, alférez mayor, tenedores de bienes de difuntos..., más algunos oficios menores: portero, pregonero, tambor...

LA CIUDAD: ESPEJO DE LAS ESTRUCTURAS DE PODER⁹

Si bien es cierto que cuando se inicia el siglo XVII, ya había concluido la primera gran etapa de fundaciones, y no será hasta bien entrado el XVIII, cuando se vuelva a producir el otro gran periodo fundacional, es en las décadas que median, las que normalmente identificamos con los valores barrocos, cuando buena parte de las ciudades terminan de configurar su fisonomía y carácter. Las diferentes localidades van afinando sus funciones y servicios, ordenándose jerárquicamente; el entramado reticular de cada una se llena de construcciones, al tiempo que los poderes civil y religioso perfilan sus dominios; de modo que el plano va componiendo un retrato de la sociedad colonial; y desde el núcleo urbano se canalizan las distintas colonizaciones económicas, culturales y espirituales.

⁷ El sistema municipal desarrollado en América, es por un lado una forma de delegación del poder real y por otra una manera de trasladar estructuras de poder peninsulares sobre el Nuevo Mundo.

⁸ La preservación del orden es uno de los instrumentos de conservación del poder.

⁹ El título responde a la Ciudad como manifestación o instrumento de poder.

La jerarquía urbana: criterios de ordenación

La administración Hispánica determinó la aparición de diversas categorías de ciudades: a la cabeza las capitales virreinales (México y Lima durante el periodo de los Austrias, más Bogotá y Buenos Aires en el XVIII), trasunto de la corte, puesto que el virrey encarna todo el poder del lejano monarca, como su *alter ego*; y tras ellas, las de las Audiencias (Santo Domingo, Panamá, Guatemala, Santa Fe, Guadalajara, La Plata, Quito, Santiago, Caracas, Cuzco...), las sedes de las capitanías generales, las gobernaciones, y, desde el siglo XVIII, de las intendencias, en gran parte coincidentes. Y, por último, las localidades sufragáneas o sujetas a la jurisdicción de las anteriores, entre las que aún cabría hacer distinciones pues la *Ordenanza* 43, precisa:

Elijida la tierra, provincia y lugar en que se a de hazer nueva población... el gobernador... declare el pueblo que se a de poblar si a de ser ciudad, villa o lugar...¹⁰.

La Iglesia implantó también su propio orden, trasladando al Nuevo Mundo su tradicional sistema organizativo, de manera que en el siglo XVII las sedes arzobispales eran ya cinco –Santo Domingo, México, Lima, Santa Fe y Charcas- y las episcopales, veintiocho, generalmente coincidentes con las ciudades más relevantes de la administración civil¹¹.

Impuso igualmente sus prelación la economía, destacándose en primer lugar las ciudades-puerto, particularmente las del circuito de la flota, privilegiadas por el sistema de puertos únicos, vigente hasta mitad del XVIII: La Habana, Veracruz, Acapulco, Portobelo, Panamá, Cartagena de Indias, El Callao-Lima... y, tras la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de 1778, Buenos Aires y Montevideo, llaves del Plata. También tuvieron su lugar destacado algunas ciudades-escala, imprescindibles para garantizar conexiones entre centros productores y mercados, así: Puebla de los Ángeles, enlace entre México y Veracruz; Mérida, eslabón hacia Caracas; Cuenca y Loja, claves en la relación con Quito; Arequipa, nexo entre los flujos comerciales del Alto y del Bajo Perú; o Tucumán, Santiago del Estero y Córdoba, esenciales en la ruta entre Alto Perú y Buenos Aires. Igualmente se convirtieron en verdaderos polos de desarrollo los grandes centros mineros, como la villa Imperial de Potosí y Oruro por sus ricas vetas argentíferas, Huacavélica por su mercurio, y, cambiando de hemisferio,

¹⁰ La jerarquización es otro de los instrumentos de conservación del poder, en este caso civil.

¹¹ Jerarquización instrumento de conservación del poder, en este caso eclesiástico.

Guanajuato, Zacatecas o Pachuca, grandes productores de plata. No faltaron tampoco ciudades caracterizadas por las actividades agrícolas y/o ganaderas, aunque su desarrollo se vio comprometido por factores limitativos como el descenso de la población indígena, el fin de los repartimientos, las restricciones impuestas a la encomienda, el desarrollo de las comunicaciones viarias o la existencia de puertos próximos; Cuzco, Asunción o Salta, son ejemplos ilustrativos. El mapa adjunto puede ayudarnos a comprender la articulación de **la red urbana en torno a los grandes ejes articuladores de la economía de la Hispanoamérica de los Austria, y, en consecuencia, el papel de las ciudades como manifestación del poder económico**¹².

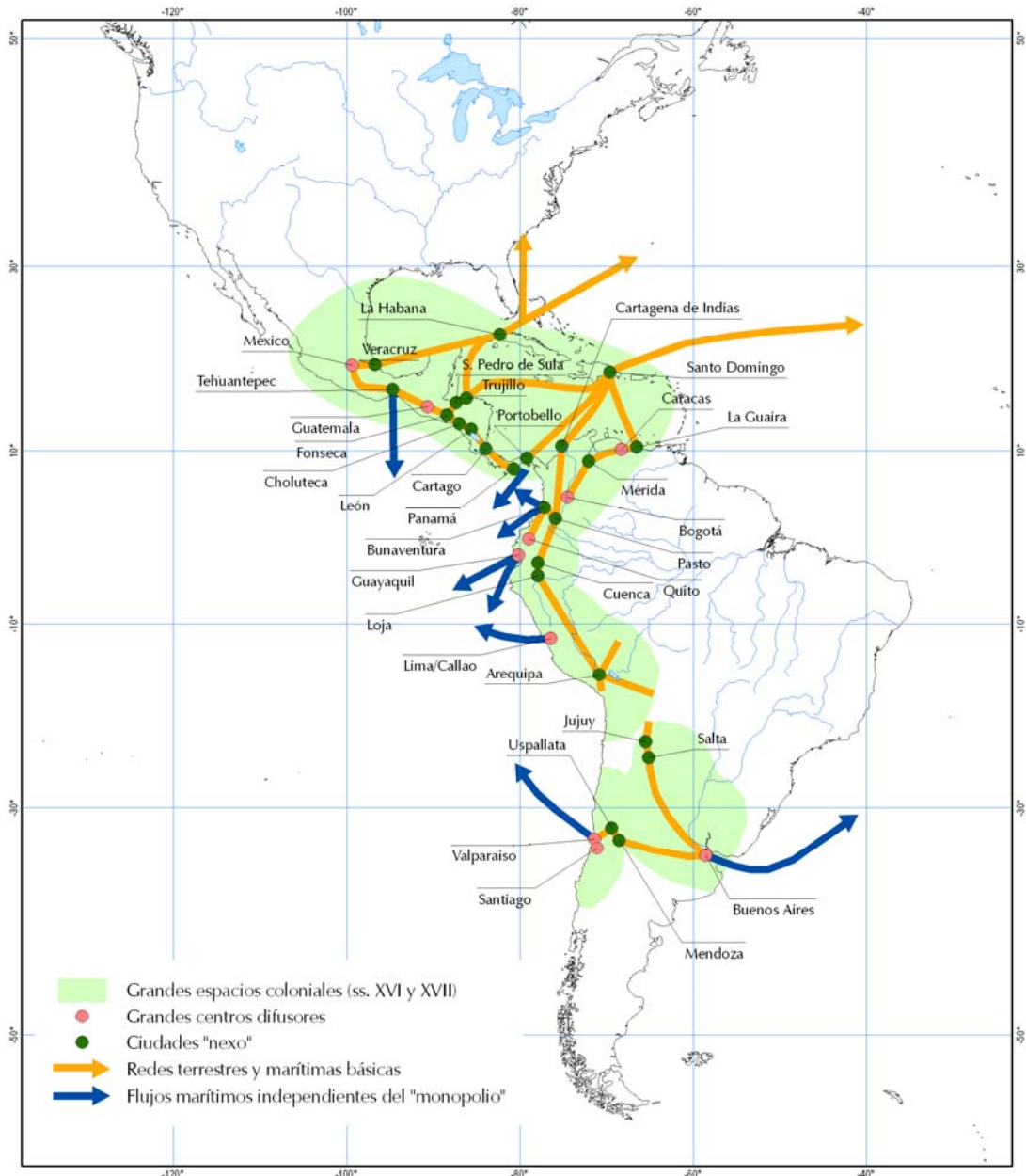


Fig.5: Red urbana y ejes económicos de la Hispanoamérica de los Austria.

¹² La ciudad como manifestación del poder económico.

Espacio urbano y orden socio-económico

En estrecha relación con la importancia de la localidad estará su desarrollo espacial y la nobleza de su caserío. Construir la ciudad fue, por lo común, un proceso largo. Como ya se comentó, el núcleo generador fue la plaza mayor, hito de referencia donde se asienta el rollo y, a menudo, la fuente, como se refleja en la ilustración que sobre Lima nos dejó Guamán Poma de Ayala, cronista indígena autor de *El primer nueva corónica y buen gobierno* (se conservada en la Biblioteca Real de Copenhague).



Fig. 6: Ciudad de los Reyes (Lima)
(<http://www.kb.dk/permalink/2006/poma/info/es/frontpage.htm>)

Alrededor de la plaza, que las ordenanzas quieren porticada, pero que raramente tuvo soportales en todos sus lados, se alineaban los edificios de los poderes rectores y de la oligarquía social¹³: la iglesia mayor, las casas reales, las del cabildo, la cárcel, algún mesón, tal y como nos aparece en el siguiente dibujo:

¹³ La ordenación del centro urbano es una explicitación de los poderes eclesiástico y civil.

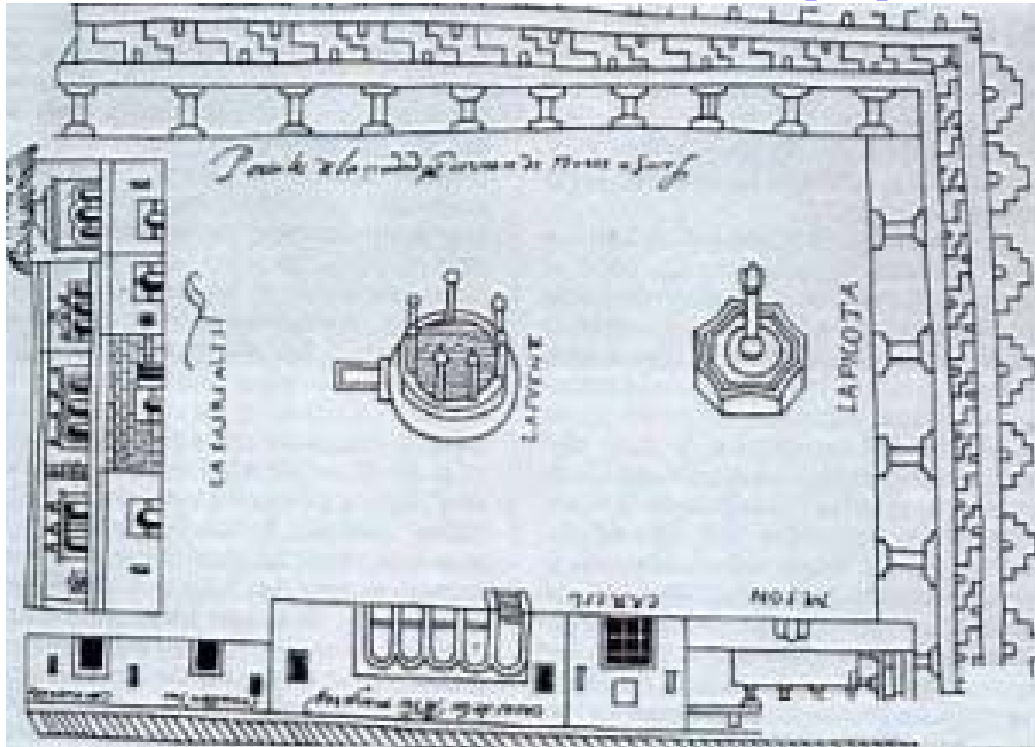


Fig.7: Plaza mayor de Tlaxcala (1585)
(<http://www.artehistoria.jcyl.es/arte/obras/16399.htm>)

La plaza mayor también podía ennoblecerse -si su categoría daba lugar a ello- con otras construcciones más o menos palaciegas: las casas del representante de la Corona -virrey, presidente de la Audiencia, gobernador, corregidor o alcalde mayor-, las del mitrado de la diócesis, e incluso las de la Inquisición -hubo tribunales en México, Lima y Cartagena de Indias-. Sus aledaños eran asimismo el lugar donde los fundadores y encomenderos, o sus herederos criollos, es decir la oligarquía que copaba el cabildo, construían sus casas, y donde se abrían algunas de las principales tiendas.

La plaza es además el centro distribuidor de las principales calles. La jerarquía de la red viaria, no viene dada tanto por su anchura, que de acuerdo con las Ordenanzas ha de ajustarse al clima -más anchas en los lugares fríos, más angostas en los calurosos, (*Ordenanza* 116)-, sino por su mayor o menor proximidad a la plaza mayor. Las principales son las calles que unen ésta con los caminos de acceso a la ciudad y las que articulan recorridos internos significativos por conducir al mercado, las carnicerías, la alhóndiga... o enlazan las plazoletas de los atrios conventuales y las parroquias, como puede observarse en el plano que se conserva en AGI de la ciudad de La Plata (1779).



Fig. 8: La ciudad de La Plata (1779).

(<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/Sucre.JPG>)

Superado el perímetro central, en la zona que podríamos llamar intermedia, se desarrollan los barrios, generalmente conformados por algún edificio singular al que deben en buena medida su carácter. Es en estos barrios donde se ubican los omnipresentes conventos de regulares, con sus templos y sus centros educativos y hospitalarios¹⁴. Si la ciudad tiene suficiente entidad y desarrollo, no faltará tampoco alguno de los populosos monasterios femeninos, cuya existencia era siempre timbre de nobleza y lustre, y cuyo desarrollo llegaba a ocupar más de una manzana, constituyendo verdaderos pueblos-monasterios, con su cerca protegiendo celdas, patios, calles, plazas, fuentes y claustro¹⁵, como ilustra esta pintura del monasterio de La Concepción de Riobamba (Ecuador).

¹⁴ Los barrios explicitan las funciones del poder eclesiástico.

¹⁵ Signo de poder social: una sociedad patriarcal.



Fig. 9: Monasterio de La Concepción de Riobamba (Ecuador).

El peso que las diferentes instituciones eclesiásticas llegaron a tener en el plano de la ciudad colonial hispanoamericana -del que podemos hacernos una idea a través del plano de Caracas (1775), que se conserva en el AGI- es un fiel reflejo del poder y el prestigio que llegaron a concentrar¹⁶.

¹⁶ Manifestación de poder eclesiástico.

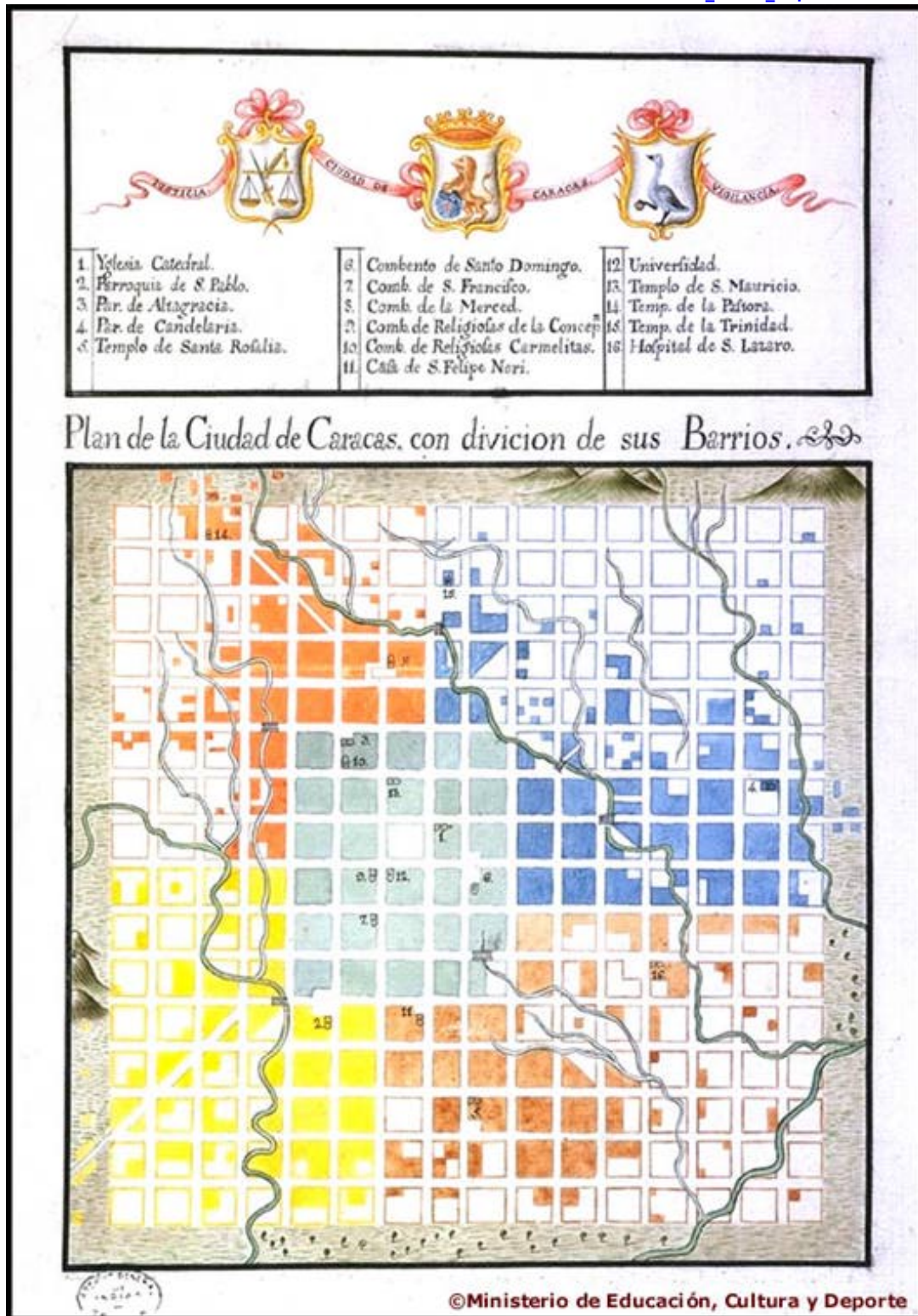


Fig.10: Edificios eclesiásticos en Caracas (1775)
<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/Caracas.JPG>

En estos barrios, aglutinados en torno a las diferentes parroquias, las casas de los vecinos -aquellos que tienen casa poblada- y de los residentes, moradores o estantes - todos estos términos usa la documentación de la época- conviven con los talleres de

buena parte de los artesanos, las pulperías, y las actividades productivas o transformadoras más molestas, tal y como podemos observar en el plano de Cuenca (Ecuador).



Fig. 11: Concentraciones artesanales en la colonial Cuenca (Ecuador)

[Fuente: Jesús Paniagua Pérez y Deborah L. Truhan, *Oficios y actividad paragrerial en la real Audiencia de Quito (1557-1730). El corregimiento de Cuenca*, León, 2003, p.244]

de vida, lo que en la época se denominaba “poner en policía” y que hoy tendríamos que traducir por “civilizar” o tal vez “occidentalizar”. Llevar a cabo esta misión era imposible mientras los indios viviesen dispersos en bosques, sabanas, selvas y montes, de modo que desde principios del siglo XVI fue tomando cuerpo la idea de concentrarlos o reducirlos en determinados lugares, justificando esta política con un argumento de clara raíz aristotélica: *«pues son hombres, justo es que vivan juntos y en compañía»*. Algunos de estos intentos tuvieron un carácter experimental y utópico, como los conocidos pueblos-hospitales de Vasco de Quiroga (1470-1565), pero las formas llamadas a consolidarse serían tres: la concentración en barrios urbanos, el agrupamiento en pueblos de indios y las reducciones misioneras, al estilo de las desarrolladas por los jesuitas en el ámbito paraguayo. Desarrollar estas dos últimas se escapa del marco que nos hemos propuesto, así que simplemente nos limitaremos a subrayar el influjo que sobre ellas ejerce la ciudad colonial y sus principios de orden y jerarquía, presentes en todos sus trazados, en los que el poder de la Iglesia se convierte en el dominante, ocupando el centro del pueblo cabecera o el extremo axial de la reducción.



Fig. 13: Un ejemplo de pueblo de indios en Nueva España.
http://www.cdi.gob.mx/agenda/atlas_02.jpg



Fig.: 14: Reducción de San Ignacio Mini (Argentina)

http://www.viajoporargentina.com/jesuitas/imagenes/mapa_san_ignacio.jpg

En lo que estas formas coinciden con la que aquí nos incumbe -los barrios de indios- es en el carácter de **agrupamiento exclusivo de indígenas, y por tanto teóricamente vedado a cualquiera de los otros grupos étnicos, y en el hecho de tener autoridades municipales propias, aunque en el caso de los barrios, sujeta a la dirección del cabildo de la ciudad**¹⁹. Esta situación determina la coexistencia de dos repúblicas –la blanca y la india- no totalmente segregadas, pero sí residencialmente diferenciadas, como el propio trazado urbano proclama, pues los barrios indígenas no se someten a la cuadrícula, se adaptan a los accidentes del terreno y mantienen ciertas formas arquitectónicas características. En efecto, en los primeros tiempos, hubo barrios en los que incluso se repitieron disposiciones y tipologías habitacionales prehispánicas, como ocurrió en algunos potosinos, en los que las viviendas adoptaron una forma circular, similar a las de los chipayas de Oruro. Por otro lado es en ellos donde encuentra su pleno sentido la llamada arquitectura de evangelización, que tienen en los atrios, las capillas abiertas y las capillas posas, su expresión más peculiar.

¹⁹ El cabildo, poder civil delegado.



Fig. 15: capilla posa, Calpan (Puebla)

(http://axitia.com/inaki/html/fotos_de_iglesias_11.html)



Fig. 16: Capilla abierta Atlatahuacan (Morelos)

(http://farm1.static.flickr.com/134/355379318_590004db62.jpg?v=0)

Algunos de estos barrios llegaron a tener tal entidad que se constituyeron *de facto* en auténticos “pueblos de indios”, como ocurrió con el Cercado de Lima, que debe su nombre a la tapia que circundaba su parroquia -dedicada a Santiago y regentada por los jesuitas-, el colegio de caciques, el hospital, las casas del cabildo y las viviendas de los indios, ordenadas en torno a una peculiar plaza romboidal.

Hubo ciudades en cuyos barrios de indios se mezclaban pueblos de diferentes etnias, lenguas y culturas, lo que en parte responde a la necesidad del yanaconazgo, pero no faltaron localidades, en las que sus barrios, formados con los indígenas procedentes de las provincias sujetas a la mita, se agruparon conforme a su procedencia; así, en Potosí, la parroquia de San Lorenzo, sería la propia de los carangas, la de San Martín, la de los lupacas, y la de la San Sebastián, la de los quillacas, como aparece en el plano adjunto..

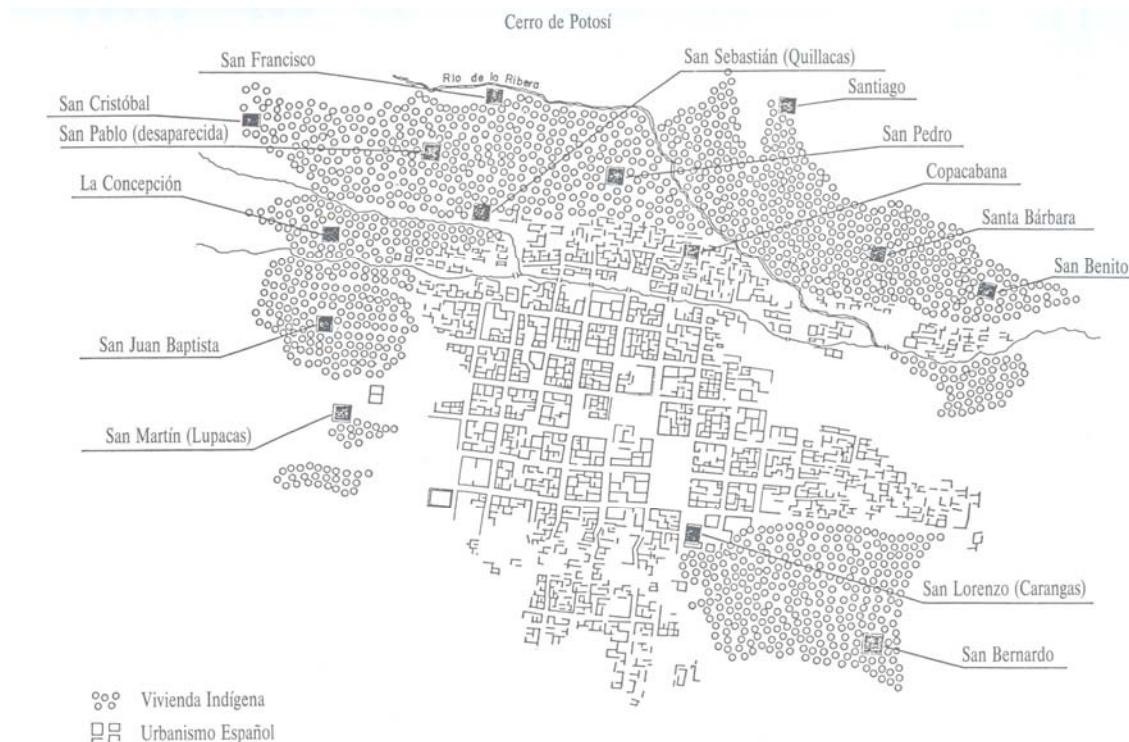


Fig. 17: Potosí: centro y barrios de indios

[Fuente: T. Gisbert y J. de Mesa, “Arte, arquitectura y urbanismo en Potosí”, *Potosí*, AECI, 1990, p. 9].

Algunos especialistas -Francisco Solano entre ellos- han querido ver en estos barrios de indios una prolongación de la situación que se dio de las ciudades bajomedievales, donde era habitual que en torno al centro urbano cristiano existieran barrios especiales -aljamas y morerías- para judíos y musulmanes, aunque, a nuestro

juicio, en el caso hispanoamericano existe un componente de dominio que, por grado y forma, lo hace sustancialmente diferente. Y en cierto modo avala esa diferencia la existencia de excepcionalidades como la que se da en Chuquisaca (La Plata) donde los indios originarios, los yamparaes, quizás por su condición de aliados en la conquista, llegaron a poseer casas en la misa plaza mayor, lo que no fue óbice para que en la periferia se desarrollaran barrios de indios, como San Lázaro, y San Sebastián, habitados por poconas, chuis, cañaris y pocchas, y algunos otros grupos indígenas.

La ciudad al relegar a la periferia al elemento no blanco, en cierto modo materializa la situación de preterición que estos grupos sociales experimentan en la administración -están excluidos de los cabildos-, en la iglesia -les está vedado el orden sacerdotal- en las actividades artesanales -siendo la mano de obra mayoritaria, no pueden acceder a la categoría de maestro- y hasta en la educación -por razones de limpieza de sangre están excluidos de colegios mayores y universidades-²⁰.

A medida que el caserío urbano va perdiendo densidad, comienza a perderse la estructura barrial, el trazado viario abandona la regularidad, y el campo va adueñándose del espacio. Esta forma de diluirse la ciudad, de fundirse en sus extremos con el medio, que vemos, por ejemplo, en el plano de Quito, responde al carácter abierto de la mayoría de las ciudades hispanoamericanas; sólo en contados casos, aquellos en los que la necesidad y el valor estratégico del enclave lo exigió, nos encontraremos con murallas acotando el espacio urbano, tal y como sucedió, por ejemplo, con Panamá.



Fig. 18. San Francisco de Quito, 1734

<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/Quito.JPG>

²⁰ Manifestación orden social: preservación del poder.



Fig. 19: Panamá, 1673

<http://www.gabrielbernat.es/espana/leyes/Panama.jpeg>

El caserío urbano: otro reflejo de las estructuras de poder

Hasta aquí nos hemos referido exclusivamente al plano, pero los alzados son también fieles imágenes del poder y de la estructura social²¹. El poder de la Iglesia se manifiesta en la magnitud de sus templos, en sus elevadas torres, y en sus ornamentadas fachadas, en las que el barroco encontrará campo para sus exhuberancias y sus programas iconográficos, por no hablar de sus ricos interiores²². La Corona procuró también dejar constancia de su poder a través de los palacios de sus agentes y sus casas reales, cuyas fachadas, en ocasiones, llegan a ocupar todo un lateral de la plaza²³. No le van a la zaga las viviendas de la elite blanca -criolla o peninsular-, cuyas casonas solían estructurarse en dos pisos y presentar también fachadas ennoblecidas mediante la piedra, las ornamentaciones escultóricas, las portadas monumentales y los vanos

²¹ Manifestación del poder y sus estructuras.

²² Manifestación poder eclesiástico.

²³ Manifestación poder civil.

enrejados o convertidos en airoso balcones o vistoso miradores²⁴. En abierto contraste, el caserío de la base social –blancos de orilla, mestizos, indios..- presenta edificaciones de una sola planta, generalmente construidas con madera o adobe. La comparación entre estas dos calles actuales, nos puede aproximar al contraste social y viario de la ciudad colonial.

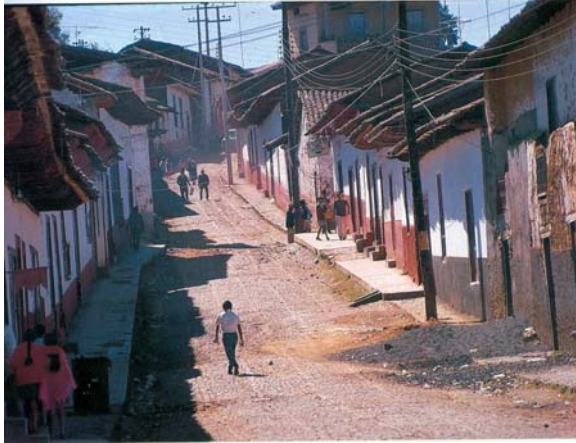


Fig.20: Calle y caserío de Patzcuaro, Morelia



Fig. 21: Calle y caserío de Lima

La ciudad es, desde luego, expresión del poder, político, social y económico²⁵, pero no podemos olvidar que fue también punto de difusión lingüística y de penetración de la nueva cultura, occidental y cristiana. En la sociedad colonial la educación institucionalizada se entendió como un recurso para preservar la jerarquía social, el orden colonial y la ortodoxia religiosa e ideológica²⁶. Por eso, a medida que el desarrollo urbano vaya haciéndose realidad, se irán multiplicando los centros de transmisión del saber. La educación fue ámbito casi exclusivo de las órdenes religiosas, principales sostenedoras de colegios y universidades, destacando en esta labor la Compañía de Jesús, de la que dependió en gran medida la formación de la elite criolla desde el siglo XVII. Sólo hubo dos universidades mayores o generales en el Nuevo Mundo –la de Lima y la de México-, fundadas a mitad del XVI, pero prácticamente no existió ciudad hispanoamericana de cierto relieve que no contara con una universidad menor –como puede constatarse a través de mapa adjunto-, porque el tener un título universitario no sólo confería una suerte de distinción, la inherente a la limpieza de

²⁴ Signos de poder social.

²⁵ Ciudad expresión y manifestación del Poder.

²⁶ Educación como instrumento de preservación del poder.

sangre, sino que además fue un requisito cada vez más valorado para acceder a la carrera burocrática y eclesiástica²⁷.

LA CIUDAD BARROCA COMO ESCENARIO DE LA FIESTA.

Hemos venido insistiendo en cómo la ciudad se constituye en el Nuevo Mundo en expresión de poder desde el mismo momento de su fundación y como los distintos poderes –político, religioso, socio-económico, cultural- tienen en ella y desde ella su espacio y proyección²⁸. Pero, sin duda, es en su calidad de escenario natural de la fiesta barroca, donde con más claridad e intensidad podemos constatar su condición.

La fiesta barroca, no persigue sólo, ni siquiera en primer lugar, un fin lúdico, pues su auténtico objetivo es reforzar, mediante la ostentación y la persuasión, unos valores -los del Antiguo Régimen- que se creen y se quieren inmutables: fidelidad a la Corona, aceptación del orden social y exaltación de la ortodoxia católica. Son precisamente estas funciones las que justifican que se invierta en ellas miles de pesos, sin importar que la situación económica de su promotor no fuese precisamente próspera ni saneada. La ruptura temporal, consentida y controlada del orden cotidiano, posee la virtualidad de hacer soportable el trabajo y las penalidades de los días laborables y, en la medida en que fomenta la participación, refuerza la cohesión entre los grupos sociales, por eso, la fiesta tiene ante todo, un carácter didáctico y propagandístico y sus elementos no son meros entretenimientos, sino estrategias de preservación del orden.²⁹ Y en este sentido, se justifica el englobar en lo festivo, ceremonias como las honras fúnebres reales, los castigos públicos o los autos de fe, pues todos tienen visos de espectáculo, por su carácter ritual y teatral, y finalidad ejemplarizante.

Cualquier acontecimiento de la familia real –nacimientos, matrimonio, muertes, coronaciones– eran causa suficiente para costosas celebraciones, y lo mismo las entradas y tomas de posesión de sus más altos representantes -virreyes, presidentes de Audiencias, obispos-, como veremos en la solemne entrada de obispo-irrey Morcillo en Potosí. Motivo para la fiesta eran igualmente una larga serie de acontecimientos

²⁷ Educación instrumento de preservación de poder y ascenso social.

²⁸ La ciudad, signo y expresión de poder

²⁹ La fiesta como instrumento de mantenimiento del poder.

religiosos: dedicación de iglesias, fundación y traslado de conventos, santificaciones y beatificaciones, dogmas -algunos incluso antes de declararse, como el de la Inmaculada-, recibimiento de reliquias, eso sin olvidar la larga serie de fiestas ordinarias fijadas por el calendario cristiano: Corpus –una de las más señeras-, Semana Santa, Virgen de Agosto, Navidad...

Toda fiesta implica una alteración de la realidad cotidiana. La ciudad y particularmente la plaza y sus calles principales se transformaban para ella: se limpiaban, enarenaban o adoquinaban; se modificaba el espacio mediante arquitecturas efímeras -arcos, tablados, columnatas...-, se vestían las fachadas con colgaduras, tapices, retratos, enramadas, flores...

Toda celebración, particularmente la barroca, lleva implícito el contraste, pues marca una excepcionalidad; por eso, frente a la ascética realidad cotidiana –impuesta por la escasez y por las constantes y reiteradas llamadas a la penitencia-, la fiesta se abre a la exhuberancia y la sensualidad. Consustancial a ella es el fuego, en forma de luminarias para los balcones, hogueras para las calles, fuegos de artificio y variedad de ingenios pirotécnicos; la obsesión por el fuego, quintaesencia de lo efímero, no es más que una forma de alterar el ritmo de sucesión del día y la noche, de vencer a las tinieblas mediante la luz, un tema muy presente en la liturgia cristiana y en la estética barroca.

Igualmente esencial para distanciarse de lo cotidiano e involucrarse en lo festivo, es el traje -siempre costoso y excepcional-, que marca diferencias sociales, subraya la identidad de los grupos participantes, y contribuye a dar colorido, en el caso de la fiesta gozosa, o a escenificar el dolor en el caso del luto³⁰.

Los elementos hasta aquí enumerados van dirigidos preferentemente a un sentido, el de la vista, esencial en la fiesta, sobre todo la barroca, donde tan esencial como ver era ser visto; pero también hay ocasión para el disfrute de otros: el olfato, al que van dirigidos las flores, las enramadas, el incienso...; el gusto, no hay fiesta que se precie que no esté asociada a la comida y la bebida; y por supuesto el oído, pues sea profana o religiosa, se convoca siempre a son de campanas y siempre va asociada a la música cantada, tocada y/o bailada; lo que, en muchas ocasiones, fue causa de preocupación y condena por las autoridades eclesiásticas, que dictaron normas a fin de que se adoptase el canto llano en latín para las funciones litúrgicas, se prohibiese los bailes y las músicas profanas en los templos y el excesivo uso de villancicos en los

³⁰ Signos del poder.

conventos de monjas y pueblos de indios; particularmente duras fueron las condenas las danzas de tambores de los negros esclavos, y aquellos bailes que se consideraban particularmente sensuales como la zarabanda (prohibida en 1583 por obscena), o la chacona, que nació como baile humorístico hacia 1600.

Preocupación y condenas eclesiásticas motivaron también las representaciones teatrales, los regocijos taurinos y, por las apuestas, las peleas de gallos, sin embargo, dada su popularidad, nunca pudieron ser desterradas del ámbito de lo festivo.

Fuera la fiesta religiosa o profana era obligado el oficio religioso –*Tedeum*, misa..- y en él, el sermón, encargado siempre a un orador reconocido, cuya misión era la de glosar el motivo de la fiesta, en un tono generalmente apologético. Nada cabe decir en este marco de la importancia de la oratoria y del púlpito, baste para comprenderla la existencia de una tabla donde por riguroso turno se distribuían los sermones de las fiestas ordinarias entre las diferentes órdenes religiosas y los miembros del cabildo catedralicio.

Tampoco podía faltar en ninguna celebración **el cortejo procesional, verdadera traslación simbólica del orden social, donde cada grupo tiene su lugar, de acuerdo con un minucioso protocolo, cuya alteración, por nimia que parezca, podía dar lugar a extensos y ruidosos pleitos**³¹. El orden procesional se prolonga en los balcones y tablados de la plaza y en el espacio interior del templo, con idéntica rigidez y escrupulosidad. Sólo hay cabida en su interior para los más granado de la sociedad, el resto queda fuera, convertido en público de un autentico espectáculo de masas -término empleado y plenamente justificado por Maraval en *La cultura del barroco*- que busca captar voluntades y promover adhesiones.

Un singular ejemplo: La entrada del virrey-arzobispo Morcillo en Potosí

El poder promotor de la fiesta -fuera del ámbito que fuera- siempre que pudo trató de perpetuar la memoria de la celebración, mediante relaciones impresas, que conservaron lo efímero; el análisis de cualquiera de estas “memorias editadas” podría servirnos para ilustrar las ideas expuestas, pero de forma más directa e inmediata podemos visualizar la fiesta y sus connotaciones a través de un óleo, conservado en el Museo de América de Madrid, realizado por el destacado pintor Melchor Pérez de Holguín y titulado *La entrada del virrey Morcillo en Potosí*.

³¹ Signos del poder.



Fig. 22: Melchor Pérez de Holguín. *La entrada del virrey Morcillo en Potosí*.
http://www.smith.edu/vistas/vistas_web/espanol/gallery/detail/entry-viceyoy_det.htm

Dos peculiaridades tiene esta entrada, que la hacen singular, una, la condición de virrey y arzobispo –lo era en ese momento de Charcas- de su protagonista, Diego Morcillo Rubio, y otra que la ciudad en que produce no es Lima, la capital del virreinato, sino Potosí. La solemne entrada a la ciudad minera, se produjo el 25 de abril de 1716, de camino hacia la capital virreinal. La comitiva, inmortalizada en la parte central del cuadro, avanza hacia el centro de la ciudad, una vez traspasado el arco triunfal construido en el camino de entrada a Potosí; en el cortejo procesional, encabezado por un cuerpo de guardia, están representados, como era obligado, las autoridades que encarnan los principales poderes: los oidores de La Plata, algunos corregidores, los alcaldes ordinarios de la ciudad; la figura central es la del virrey, que avanza a caballo y bajo palio cerrando el desfile. Los muros y ventanas de la calle por la que discurre el cortejo aparecen decorados y transformados con colgaduras y cuadros de motivos clásicos y sentido alegórico. Toda la sociedad potosina –y, por extensión, colonial- aparece involucrada, los que van en la procesión –oligarquía criolla y peninsular- como actores, el resto como espectadores, alineados a lo largo de la calle, encaramados en terrazas o asomados a ventanas.

En el recuadro superior izquierdo, el pintor nos ofrece otra instantánea: la llegada del virrey a la plaza, antesala de la iglesia mayor, dispuesta para la celebración del obligado *Tedeum*. Los principales edificios del corazón de la ciudad aparecen representados y engalanados: la iglesia, la casa de la moneda, la del corregidor con su cárcel, la de algunos de los principales vecinos, como la llamada “casa de Quiroga”,

habitada por uno de los más prósperos mineros, Francisco de Gambarte. Finalmente en el encuadre de al lado se reproduce otro momento de la fiesta: la celebración de una máscara, costeada y organizada por los “minadores”, en la que se da rienda suelta a la alegoría y el simbolismo, con representaciones del imperio Inca –el sol y la luna- de los grandes héroes y reyes del Viejo Mundo, precedidos de la Fama, y de la riqueza argentífera de la villa potosina, representada en el cerro del que sale el indio –expresión de los mitayos, que arrancaban el metal-. El gasto de estos y otros regocijos que también se dieron, como el correr toros, ascendió a 12.000 pesos, en los que no se computaba el coste de los regalos ofrecidos al mandatario, en señal de respeto y pleitesía. Un gran esfuerzo económico, si tenemos en cuenta la brevedad de este primer mandato virreinal de Morcillo que concluyó el 5 de octubre de 1716, a los siete meses de su nombramiento, pero que más tarde, en su segunda interinidad, que se prolongó de 1720 a 1724, y en la que logró aunar al cargo de virrey el del arzobispo de Lima, se revelaría como muy fructífero para los mineros potosinos, en general, y para algunos miembros del gremio del azogue en particular, que verían agradecido su gesto y su gasto con cargos y honores. No obstante la rentabilidad de la fiesta no puede medirse en parámetros exclusivamente económicos, ni siquiera en clave de dádivas y honores, pues en todo festejo ciudadano, sea de la índole que sea, hay un provecho tan real como difícil de cuantificar, el que se deriva de su condición de instrumento de manifestación y reafirmación del Poder, con mayúscula, como categoría de dominio³².

El universo de la rica y plural realidad de las ciudades coloniales hispanoamericanas no se agota aquí, y mucho menos el de las redes y fuentes de poder, susceptible de abordarse desde múltiples enfoques, como evidencia el esfuerzo interdisciplinar de este proyecto, pero con lo hasta aquí expuesto creemos cubierto nuestro propósito.

³² Manifestación y reafirmación del poder.

BIBLIOGRAFÍA

AGUILERA ROJAS, J.: *Fundación de ciudades hispanoamericanas*, Madrid, 1994.

AGUILERA ROJAS, J. y MORENO REXACH, L. J.: *Urbanismo español en América*, Madrid, 1973.

ÁLVAREZ LENZI, R., ARANA, M. y BOCCHIARDO, L: “Las Leyes de Indias en la urbanización de la Banda Oriental”, *La ciudad Iberoamericana. Actas del Seminario* (Buenos Aires 1985), s.l. [Madrid]: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo 1987, pp. 137-151.

ARTEAGA ZUMARÁN, J. J.: “La urbanización hispanoamericana en las Leyes de Indias”, en *La ciudad Iberoamericana. Actas del Seminario* (Buenos Aires 1985), s.l. [Madrid]: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo 1987, pp. 243-270.

BERNAL PONCE, J.: *Ciudades del Caribe y Centroamérica del siglo XV al XIX*, Cartago (Costa Rica), 1993.

BERNAVEU S., GOMEZ FERRER A., GUTIERREZ R. y otros: *Historia Urbana de Iberoamérica. 1, La ciudad iberoamericana hasta 1573*. Madrid, 1987.

BONET CORREA, A.: “La fiesta barroca como práctica del poder”, *El arte efímero en el mundo hispánico*, México, 1983.

----- : *El urbanismo en España e Hispanoamérica*, .Madrid, 1991.

CASTILLERO CALVO, A.: “La ciudad imaginada. Contexto ideológico emblemático y funcionalidad. Ensayo e interpretación de la ciudad colonial”, *Revista de Indias*, nº 215 (1999), pp. 143-170.

CERVERA VERA, L.: “La ciudad ideal de Aristóteles”. *Academia*. Madrid: Boletín de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, nº 56 (1983), pp. 21-47.

CERVERA VERA, L.: *Francisco de Eiximenis y su sociedad urbana ideal*. Navacerrada (Madrid),1989.

CHOCANO MENA, M.: *La América colonial (1492-1763)*, Madrid, 2000.

DOMÍNGUEZ COMPAÑY, F.: *La vida en las pequeñas ciudades hispanoamericanas de la conquista, 1494-1549*, Madrid, 1978.

----- : *Política de doblamiento de España en América (la fundación de ciudades)*, Madrid, 1984.

EIXIMENIS, F.: *Dotzè del Crestià* (edición facsímil a cargo de Curt Wittlin, Arseni Pacheco, Jill Webster, Josep Maria Pujol, Josefina Figuls, Bernat Joan y August Bover). Gerona: 1986.

- GARCÍA, J. A.: *La ciudad indiana*, Buenos Aires, 1998.
- GISBERT, T. y MESA, J.: “Arte, arquitectura y urbanismo en Potosí”, *Potosí*, s.l. (AECI), 1990.
- GUARDA, G.: “Santo Tomás de Aquino y las fuentes del urbanismo indiano”, *Boletín de la Academia Chilena de la Historia*, año XXXII; nº 72 (1965), pp. 5-50.
- : “Tres reflexiones en torno a la fundación de la ciudad indiana” en *Estudios sobre la ciudad Iberoamericana*, Madrid, 1983, pp. 89-106
- GUTIÉRREZ, R.: *Cabildos y Ayuntamientos en América*, México, 1990.
- GUTIERREZ, R. y HARDOY, J. E.: “La ciudad hispanoamericana en el siglo XVI”, en *La ciudad Iberoamericana. Actas del Seminario* (Buenos Aires 1985), s.l. [Madrid]: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo 1987, pp. 93-119.
- GUTIERREZ, R. y ESTERAS, C.: “Los pueblos de Indios. Una realidad singular en el urbanismo Americano” en *Estudios sobre urbanismo Iberoamericano. Siglos XVI-XVIII*, Sevilla, 1990, pp. 98-137.
- HARDOY, J. E.: “El modelo clásico de la ciudad colonial hispanoamericana”, en *Actas del XXXVIII Congreso Internacional de Americanistas*. Stuttgart, 1968.
- : “La forma de las ciudades coloniales en la América española” en *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*, Madrid, 1983, pp. 315-344.
- KAGAN, R.: *Imágenes urbanas del mundo hispánico, 1493-1780*. Madrid, 1998.
- LOCKHART, J. y SCHWARTZ, S.B.: *América Latina en la Edad Moderna*, Madrid, 1990.
- LOHMANN VILLENA, G.: *El proceso de ocupación territorial y la ordenación urbana. Siglos XVI-XIX*, en *La ciudad Iberoamericana. Actas del Seminario* (Buenos Aires 1985), s.l. [Madrid]: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo 1987, pp. 7-44.
- LÓPEZ DE GUZMÁN, R. y ESPINOSA, G. (coord.): *Historia del Arte en Iberoamérica y Filipinas*, Granada, 2003.
- LUCENA GIRALDO, M.: *A los cuatro vientos- las ciudades de la América Hispánica*, Madrid, 2006.
- MARAVAL, J. A.: *La cultura del barroco*, Barcelona, 1975.
- MÍNGUEZ, V. y RODRÍGUEZ, I.: *Las ciudades del absolutismo*, Castellón de la Plana, 2006.
- MORALES PADRÓN, F.: *Teoría y leyes de la conquista*, Madrid, 1979, pp. 489-518.

MORENO, A.: “La fastuosa entrada del virrey Arzobispo Morcillo en Potosí, 1716”, *Torre de los Lujanes*, 44, (2001), pp. 181-205.

MORENO, D. y CHIARELLO, A. L.: “Rasgos Barrocos en la génesis de los espacios públicos americanos” en *Barroco Iberoamericano*, T. II, Sevilla, 2001, pp. 1273-1286.

NICOLINI, A.: “La ciudad Hispanoamericana en los siglos XVII y XVIII” en *Barroco Iberoamericano*, T. II, Sevilla, 2001, pp. 1287-1302.

PÉREZ HERRERO, P.: *La América colonial (1492-1763)*, Madrid, 2002.

Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias (4 vols., Madrid 1681), edición facsimilar (Madrid 1953).

ROJAS-MIX, M.: *La plaza mayor. El urbanismo instrumento de dominio colonial*, Barcelona, 1978.

ROMERO, J. L.: *La ciudad hispanoamericana: historia y situación*. Montevideo, 1967.

SALCEDO SALCEDO, J.: *Urbanismo Hispano-Americano (siglos XVI, XVII y XVIII)*, Bogotá, 1996.

SANZ CAMAÑES, P.: *Las ciudades en la América Hispana. Siglos XV al XVIII*, Madrid, 2004.

SOLANO, F. de: “Urbanización y Municipalización de la población indígena” en *Estudios sobre la ciudad iberoamericana*, Madrid, 1983, pp. 241-268.

----- : *Ciudades hispanoamericanas y pueblos de indios*, Madrid, 1990.

----- : *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1492-1600*, Madrid, 1996.

----- : *Normas y leyes de la ciudad hispanoamericana, 1601-1821*, Madrid, 1996.

Urbanismo español en América, selección de planos y textos Javier Aguilera Rojas y Luis J. Moreno Rexach, Madrid, 1973.

VEGA JANINO, J.: “Las reformas borbónicas y la ciudad americana”, *La ciudad hispanoamericana: el sueño de un orden*, Madrid, 1989.

VIVES AZANCOT, P. A.: “Iberoamérica y sus ciudades en los siglos XVII y XVIII” en *La ciudad Iberoamericana. Actas del Seminario* (Buenos Aires 1985), s.l. [Madrid]: Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo 1987, pp. 307-321.

APÉNDICE DOCUMENTAL

-1-

Ceremonia de fundación según Bernardo Vargas Machuca, *Milicia y descripción de las Indias* (1599) [Tomado de Francisco SOLANO (coord.) *Estudios sobre la ciudad Iberoamericana*, Madrid, 1983, pp. 89-90]

“Elegirá en él –el riñón de la tierra- un sitio... en medio de lo más llano hará hacer un gran hoyo, teniendo cortado un gran trozo de árbol, tan largo que después de metido en la tierra lo que bastare, sobre en ella estado y medio, o dos, el qual los mismo caciques y señores, sin que intervengan otros indios, lo alzarán, juntamente con algunos españoles, poniendo las manos también en él nuestro caudillo, para que justificadamente se haga este pueblo, habiendo hecho su parlamento, el qual palo meterán en el hoyo y luego le pisarán dexándolo derecho y bien hincado. Y luego, haziéndose la gente afuera, el caudillo tomará un cuchillo –que para el propósito tendrá aparejado- y le hincará en el palo, y volviéndose al campo, dirá: “¡Caballeros, soldados y compañeros míos y los que presente estáis! Aquí señalo horca y cuchillo, fundo y sitio la ciudad de [...] como la quisiere nombrar, la qual guarde Dios por largos años con aditamento de reedificarla en la parte que más conviniere; la qual, pueblo en nombre de Su Majestad y en su Real Nombre guardaré y mantendré paz y justicia a todos los españoles, conquistadores, vecinos y habitantes y forasteros, y a todos los naturales, guardando y haciendo tanta justicia al pobre como al rico, y al pequeño como al grande, amparando las viudas y huérfanos”. Y luego, armado de todas sus armas [...], pondrá mano a su espada y haciendo con ella campo, bien ancho, entre la gente, dirá arrebatándose de cólera: “¡Caballeros! Ya yo tengo poblada la ciudad de [...] en nombre de Su Majestad. Si hay alguna persona que lo pretenda contradecir salga conmigo al campo donde lo podrá batallar, al qual se lo aseguro, porque en su defensa ofrezco morir ahora y en cualquier tiempo defendiéndola por el Rey mi Señor como su capitán, criado y vasallo y como caballero hijodalgo...” Lo qual dirá tres veces y todos dirán y responderán cada vez que hiciere el reto: “La ciudad está bien poblada. ¡Viva el Rey Nuestro Señor!” Y por lenguas lo darán a entender a los señores de la tierra. Y en señal de posesión cortará con su espada plantas y yerbas del dicho sitio, aperciendo a los presentes por qué lo hace y diciendo la hace sujeta a tal Audiencia o a tal Gobernación, o si la hace cabecera, y con esto embaynará su espada y luego en el instante hará hincar una cruz, que para ello tendrá hecha, a una esquina de la plaza, que será a la parte que ya tendrá elegida para la iglesia, la qual plantará el sacerdote revestido, y al pie della se hará un altar y dirá su misa, asistiendo a ella todos los soldados con toda devoción y solemnidad para demostración de los naturales y movelles sus corazones, y haciendo muchas salvas con el arcabuzería, regocijando este día con trompetas y caxas. Y el sacerdote dará la advocación de la iglesia juntamente con el caudillo>>.

-2-

Ordenanzas sobre descubrimiento, nueva población y pacificación de las indias (Selección) [Tomado de Francisco MORALES PADRÓN, *Teoría y leyes de la conquista*, Madrid, 1979, pp. 489-518]

13 de julio de 1573.

Ordenanzas de descubrimiento, nueva población y pacificación de las Indias dadas por Felipe II, el 13 de julio de 1573, en el bosque de Segovia.

El orden que se ha de tener en descubrir y poblar

Don Phelipe etc. A los Virreyes, Presidentes, Audiencias y Gobernadores de las nuestras Indias del mar océano y a todas las otras personas a quien lo infrascripto toca y atañe y puede tocar y atañer en qualquier manera, saved que para que los descubrimientos, nuevas poblaciones y pacificaciones de las tierras y provincias que en las Indias están por descubrir, poblar y paçificar se hagan con mas façilidad y como conviene al servicio de Dios y nuestro y bien de los naturales, entre otras cossas, hemos mandado hazer las ordenanças siguientes:

1 Ninguna persona, de qualquier estado y condiçión que sea, haga por su propia autoridad nuevo descubrimiento por mar ni por tierra ni entrada, nueva población, ni ranchería en lo que estuviere descubierto o se descubriere sin licencia y provissión o de quien tuviere nuestro poder para la dar, so pena de muerte y de perdimiento de todos sus bienes para nuestra cámara; y mandamos a los nuestros Visorreyes, Audiencias y Gobernadores y otras justiçias de las Indias que no den licencia para hazer nuevos descubrimientos sin enbiarnoslo primero a consultar y tener para ello primero licencia nuestra; pero permitimos que en lo que estuviere ya descubierto puedan dar licencia para hazer las poblaciones que conbengan, guardando la orden que en el hazerlas se manda guardar por las leyes de este libro con que de la población que se hiziere en lo descubierto luego nos enbien relación.

2 Los que tienen la governación de las Indias, así en lo espiritual como en lo temporal se informen con mucha diligencia si dentro de su distrito, en las tierras y provincias que confinaren con él, ay alguna cossa por descubrir y paçificar y de la sustancia y calidades dellas y de las gentes y naçiones que las abitan, sin enbiar a ellas gente de guerra ni otra que pueda caussar escandalo, sino informándose por los mejores medios que pudieren; y asimismo se informen de las personas que serán convinientes para hazer los dichos descubrimientos, y con las personas que les paresçieren más convinientes tomen asiento y capitulación, offreçiéndoles las onrras y aprovechamientos que justamente y sin injuria de los naturales se les pudieren offresçer y sin executar lo de lo que ovieren capitulado; y de lo que averiguaren y de la relación que tuvieren la den al Virrey y a las Audiencias y enbien al Consejo; y haviéndose visto en él y dado licencia para ello, puedan hazer el descubrimiento dellas guardando la orden siguiente.

[3 12]

13 Las personas que fueren a descubrimientos por mar o por tierra tomen posesión en

nuestro nombre de todas las tierras de las provincias y partes adonde llegaren y saltaren en tierra, aziendo la solenidad y autos necesarios, de los quales trayan fee y testimonio en publica forma, en manera que haga fee.

14 Luego que los descubridores lleguen a las provincias y tierras que descubrieren, juntamente con los offiçiales, pongan nombre a toda la tierra, a cada provincia por sí, a los montes y ríos más prinçipales que en ellas oviere, y a los pueblos y ciudades que allaren en la tierra y ellos fundaren.

[15... 26]

27 Las personas a quien se oviere de encargar nuevos descubrimientos se procure que sean aprobadas en cristiandad y de buena conciencia celossas de la onrra de Dios y servicio nuestro, amadoras de la paz y de las cosas de la conversión de los indios de manera que aya entera satisfacción que no les harán mal ni daño y que por su virtud y bondad satisfagan a nuestro desseo y a la obligación que tenemos de procurar questo se haga con mucha deboçión y templanza.

28 No se puedan encargar descubrimientos a estrangeros de nuestros reynos ni a personas prohibidas de passar a las Indias ni las personas a quien se encargaren las puedan llevar.

[29... 31]

Nuevas poblaciones

32 Antes que se conçedan descubrimientos ni se permita hazer nuevas poblaciones, así en lo descubierto como en lo que se descubriere, se dé orden como lo questa descubierto paçifico y debaxo de nuestras obediencias se pueble asi despañoles como de indios y en lo poblado se dé asiento y perpetuidad en entrambas repúblicas [...33]

34 Para haver de poblar, así lo questá descubierto, paçífico y debaxo de nuestra obediencia como en lo que por tiempo se descubriere y paçificare, se guarde el orden siguiente: elíjasse la provincia, comarca y tierra que se a de poblar teniendo consideración a que sean saludables, lo qual se conocerá en la copia que huviere de ombres viejos y moços de buena complisión dispusición y color y sin enfermedades, y en la copia de animales sanos y de competente tamaño, y de sanos frutos y mantenimientos, que no se críen cossas ponçoñossas y noçibas, de buena y felice costelación, el çielo claro y begnino el ayre y suave sin impedimento ni alteraciones, y de buen temple, sin excesso de calor o frío; y haviendo de declinar, es mejor que sea frío.

35 Y que sean fértiles y abundantes de todos frutos y mantenimientos y de buenas tierras para sembrarlos y cogerlos, y de pasto para criar ganados, de montes y arboledas para leña y materiales de cassas y edificios, de muchas y buenas aguas para beber y para regadíos.

36 Y que sean pobladas de indios y naturales a quien se pueda predicar el evangelio, pues éste es el principal fin para que mandamos hazer los nuevos descubrimientos y poblaciones.

37 Y tengan buenas entradas y salidas por mar y por tierra de buenos caminos y navegación, para que se pueda entrar fácilmente y salir, comerciar y gobernar, socorrer y defender.

38 Elegida la región, provincia, comarca y tierra por los descubridores espertos, elíjanse los sitios para fundarse pueblos caveceras y sujetos, sin perjuicio de los indios por no los tener ocupados o porquellos lo consientan de su voluntad.

39 Los sitios y plantas de los pueblos se elijan en parte adonde tengan el agua cerca y que se pueda deribar para mejor se aprovechar della en el pueblo y heredades cerca del, y que tenga cerca los materiales que son menester para los edificios y las tierras que han de labrar y cultivar y las que se an de pastar, para que se escusse el mucho trabajo y costa que en qualquiera destas cosas se habrá de poner estando lexos.

40 No se elijan en lugares muy altos, porque son molestados de los vientos y es dificultoso el servicio y acarreto, ni en lugares muy baxos, porque suelen ser enfermos; elijan en lugares medianamente lebandados que gozen de los ayres libres y especialmente de los del norte y del mediodía; y si ovieren de tener sierras o cuevas, sean por la parte del poniente y de lebante; y si por alguna caussa se ovieren de edificar en lugares altos, sea en parte adonde no están sujetos a nieblas, haziendo oserbación de los lugares y açidentes; y haviéndose de edificar en la ribera de qualquier río sea de la parte del oriente, de manera que en saliendo el sol dé primero en el pueblo que en el agua.

41 No se elijan sitios para pueblos en lugares marítimos por el peligro que en ellos ay de cossarios y por no ser tan sanos y porque no se da en ellos la gente a labrar y cultivar la tierra ni se forma en ellos tan bien las costumbres, sino fuere adonde oviere algunos buenos y principales puertos, y destos solamente se pueblen los que fueren necesarios para la entrada, comercio y defensa de la tierra.

42 Eligidos los sitios para lugares caveceras, se elijan en su comarca los sitios que pudiere haver para lugares sujetos y de la jurisdicción de la caveçera para estancias chacaras y granjas, sin perjuicio de los indios y naturales.

43 Elijida la tierra, provincia y lugar en que se a de hazer nueva población y averiguada la comodidad de aprovechamientos que pueda haver, el gobernador en cuyo distrito estubiere o con cuyo distrito confinare, declare el pueblo que se a de poblar, si a de ser çudad, villa o lugar; y conforme a lo que declare se forme el concejo, república y oficiales y miembros della, según se declara en el libro de la republica despañoles; de manera que si huviere de ser çudad metropolitana, tenga un juez con titulo y nombre de adelantado o gobernador o alcalde mayor o corregidor o alcalde ordinario que tenga la jurisdicción *ynsolidum* y juntamente con el regimiento, tenga la administración de la republica tres oficiales de la hazienda real, doze regidores, dos fieles executores, dos jurados de cada parroquia, un procurador general, un mayordomo, un escrivano de concejo y dos escrivanos públicos, uno de minas y registros, un pregonero maior, un corredor de lonja, dos porteros; y si diocesana o sufraganea, ocho regidores, y los demás dichos oficiales perpetuos; para las villas y lugares, alcalde ordinario, quatro regidores, un alguacil, un escriuano de concejo y público y un mayordomo.

44 Aivendo formado e instituido el concejo y república de la población que se oviere de hazer, encargue a una de las ciudades villas o lugares de su gobernaçión que saquen della una republica formada por vía de colonia.

45 Dando cargo a la justicia y regimiento della que por ante el escrivano de concejo hagan escribir todas las personas que quieren yr a hazer la nueva población, admitiendo a todos los casados y hijos y decendientes de los pobladores de la ciudad donde huviere de salir la colonia que no tenga solares ni tierras de pasto y labor, y a los que lo tuvieren no se admitan porque no se despueble lo questa poblado.

46 Estando lleno el número de los que han de yr a poblar, elijan, de los más suficietes dellos, justicia y regimiento, y la justicia y regimiento; así elegido mande que cada uno registre el caudal que tiene para yr a emplear en la nueva población.

47 Conforme al caudal que cada uno tuviere para emplear a la mesma proporción se le dé repartimiento de solares y tierras de pasto y labor y de indios a otros labradores, a quien pueda mantener y dar pertrechos para poblar labrar y criar.

48 Los oficiales de officios necesarios para la republica vayan salariados de público.

49 A los labradores lleben los nobles a su costa con obligaçión de los mantener y dar tierras en que labrar y críen ganados y los labradores a ellos les dé los frutos que cojieren.

50 Para labradores y oficiales de nueva población puedan yr indios de su voluntad, con que no sean de los questán poblados y tienen cassa y tierra porque no se despueble lo poblado; ni indios de repartimiento, porque no se haga agravio al encomendero, ecepto si de los que sobran en algún repartimiento, por no tener en qué labrar, quisieren yr con consentimiento del encomendero.

51 No haviendo çudad o otro lugar despañoles en las Indias que pueda sacar colonia en tierra, y haviendo lugar competente para hazer nueva población, el consejo dé orden como se saque de alguna çudad de los prinçipales de España o de alguna provincia della.

52 No haviendo çudad en las Indias ni en estos reynos de España que cómodamente pueda sacar de sí colonia para nueva población, tómesse asiento con personas particulares que se encarguen de yr a hazer las nuevas poblaciones, para que estuvieren señalados lugares con título de adelantado o de alcalde ordinario.

53 El adelantado haziendo capitulaçión en que se obligue que dentro del tiempo que le fuere señalado tendrá heregidas, fundadas, edificadas y pobladas por lo menos tres ciudades, una provincial y dos sufraganeas.

[54... 82]

83 Quando se oviere de thomar residençia al adelantado se tenga consideraçión como ha servido, para ver si ha de ser suspendido de la jurisdicçión o dexarle en ella el tiempo que durare la residençia.

84 Con el adelantado que hoviere hecho bien su jornada y cumplido bien su asiento tendremos cuenta para le dar vassallos con perpetuidad y título de marqués u otro.

85 Asimismo ternemos cuenta de faborescer y hazer merced a los nuevos descubridores, pobladores y paçificadores y con sus hijos y deçendientes, mandándoles dar solares, tierras de pasto y labor y estancias; y con que a los que se ovieren dado y ovieren poblado y residido tiempo de çinco años, los tengan en perpetuidad; y a los que ovieren hecho y poblado yngenios de açuçar y los tuvieren y mantuvieren no se les pueda hazer execuçión en ellos ni en los esclavos y herramientas y pertrechos con que se labraren; y mandamos que se les guarden todas las preheminençias, privilegios y concesiones de que disponemos en el libro de la republica de los españoles.

86 Descubrimientos, población y paçificaçión con título de adelantado solamente se de y conceda de las provincias que no confinan con distrito de provincia de Virrey o Audiencia Real de donde cómodamente se pueda gobernar y hazer el descubrimiento, nueva población y pacifiçación y para donde se pueda tener recurso por vía de apelación y agravio.

87 Descubrimiento, población y paçificaçión de la provincia o provincias que confinaren o estuvieren inclusas en provincias de Virrey o de Audiencias se den y concedan con titulo de alcaldía maior o corregimiento por vía de colonia de alguna ciudad de las Indias o de estos reynos o por vía de asiento, con título de alcaldía maior, corregimiento y alcalde maior o corregidor; y a su hijo heredero y a la persona quel nombrase se les conceda lo mismo que de suso esta dicho se conceda al adelantado o su hijo heredero o persona que nombrare, excepto que han de estar subordinados, en lo que toca a gobernaçión, al Virrey o Audiencia en cuyo distrito confinare y, en lo que toca a la justicia, que por vía de apelación y querrela se a de tener recurssso a la Audiencia como se tiene de los otros alcaldes maiores y corregidores y se les aya de tomar residencia y el salario se les dé conforme a los otros alcaldes maiores y corregidores.

88 No habiendo disposiçión para nueva población se haga por vía de colonia o asiento de adelantamiento, alcaldía maior o corregimiento; y habiendo disposiçión para poblar alguna villa, con concejo de alcaldes ordinarios y regidores y offiçiales añales, y oviere persona que quiera tomar asiento para la poblar, se tome con la capitulaciòn siguiente:

89 Al que se obligare a poblar un pueblo de españoles dentro del término que le fuere puesto en su asiento, que por lo rmenos tenga treynta vecinos y que cada uno dellos tenga vna cassa de diez vacas de vientre, quatro bueyes o dos bueyes y dos novillos y una hiegua de vientre, çinco puercas de vientre y seis gallinas y un gallo, veinte ovejas de vientre de Castilla, y que terna clerigo que administre los sacramentos; y probeerá la yglesia de ornamentos y cossas necesarias al servicio del culto divino y dará fianças que lo cumplirá dentro del dicho tiempo. Si no lo cumpliere, que pierda lo que huviere edificado labrado y granjeado y que sea para nos y más que incurra en pena de mill pessos de oro; se le den quatro leguas de término y territorio en quadra o prolongado según la calidad de la tierra acaecière a ser; de manera que en qualquiera manera que se deslinde venga a ser quatro leguas en quadro, con que por lo menos disten los limites del dicho territorio cinco leguas de qualquier çiudad, villa o lugar despañoles que antes estuviere poblado y con que sea en parte adonde no pare perjuizio a qualesquier pueblos de españoles o de indios que antes estuvieren poblados ni de ninguna persona particular.

90 El dicho término y territorio se reparta en la forma siguiente: sáquese primero lo que fuere menester para los solares del pueblo y exido competente y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado desta dicho que han de tener los vezinos, y más otro tanto para los propios lugares; el resto del dicho territorio y termino se haga quatro partes la una dellas que cogiere sea para el desta obligado a hazer el dicho pueblo y las otras tres se repartan en treynta suertes para los treynta pobladores del dicho lugar.

92 (sic) Territorio y término para nueva población no se pueda conceder ni tomar en puerto de mar ni en parte que en algún tiempo pueda redundar en perjuizio de nuestra Corona real ni de la republica, porque los tales queremos que queden reserbados para nos.

93 Declaramos que se entienda por vecino, el hijo o hija o hijos del nuevo poblador o sus parientes dentro o fuera del quarto grado, teniendo sus cassas y familias distintas y apartadas y siendo cassados y teniendo cada uno cassa de por sí.

94 Si por casso fortuito los pobladores no huvieren acabado de cumplir la dicha población en el término contenido en el assiento, no ayan perdido ni pierdan lo que hovieren gastado ni edificado ni incurra la pena; el que gouernare la tierra lo pueda prorrogar según el caso se ofreciere.

95 Los pastos del dicho término sean comunes, alçados los frutos, ecepto la dehesa boyal y conçeçil.

96 El que se obligare a hazer la dicha población tenga la jurisdicción çivil y criminal en primera ynstancia por los días de su vida y de un hijo o heredero, y pueda poner alcaldes ordinarios, regidores y los otros oficiales de concejo de los vecinos de dicho pueblo, y en grado de apelación vayan las caussas antel alcalde maior o Audiencia en cuyo distrito cayere la dicha población.

97 Al que hoviere cumplido con su assiento y hecho la tal población conforme a lo questuviere obligado, le damos licencia y facultad para hazer maioradgo o mayoradgos de lo que oviere edificado y de la parte que del término se le conçeçde y en ello obiere plantado y edificado.

98 Yten le conçeçedemos las minas de oro y plata y otros mineros y salinas y pesquerías de perlas que oviere en el dicho término, con tanto que del oro y plata, perlas y todo lo demás que sacaren de los dichos metales y minas, el tal poblador y los moradores del dicho pueblo o otra qualquiera persona den y paguen para nos y para nuestros subcessores el quinto de todo lo que sacaren, orro de toda costa.

99 Yten le concedemos al dicho poblador y a los vecinos de la población que de todo lo que llebaren para sus casas y mantenimientos en el primer viaje que pasaren no nos paguen derechos de almozarifadgo ni otros algunos que nos pertenezcan.

100 A los que se obligaren de hazer la dicha población y la ovieren poblado y cumplido con su asiento, por onrrar sus personas y de sus descendientes y que dellos como de primeros pobladores quede memoria loable, les hazemos hijosdalgo de solar conocido dellos y a sus deçendientes legítimos, para que en el pueblo que poblaren y en otras

qualesquier partes de las Indias sean hijosdalgo y personas nobles de linaje y solar conoçido, y por tales sean havidos y tenidos y gocen de todas las onrras y preheminençias y puedan hazer todas las cossas que todos los ombres hijosdalgo y cavalleros de los reynos de Castilla, según fueros, leyes y costumbres de España pueden y deven hazer y goçar.

101 E haviendo quien quiera obligarse a hazer nueva población, en la forma y manera dicha, de más vecinos de treynta o de menos con que no sean menos de diez, se le conçeda el término y territorio al respecto y con las mismas condiçiones.

102 No haviendo personas que hagan assiento y obligaçión para hazer nueva población, si oviere copia de hombres cassados que se quieran conçertar a hazer nueva poblaçión adonde le fuere señalado, con que no sean menos de diez cassados, lo puedan hazer y se les dé término y territorio al respecto de lo questa dicho y ellos puedan elijir entre sí alcaldes ordinarios y oficiales del concejo años.

103 Haviéndose tomado assiento para nueva poblaçión por vía de colonia, adelantamiento, alcaldía mayor, corregimiento, villa o lugar, el Consejo y los que governaren las Indias no se contenten con haver tomado y hecho el dicho asiento, sino que siempre los vayan governando y ordenando cómo los pongan en exeçución y tomándoles cuenta de lo que fuere haziendo.

104 Haviendo hecho el governador assiento de nueva poblaçión con çuidad, adelantado, alcalde maior o corregidor de nueva poblaçión la ciudad o personas con quien se tomaren el dicho asiento, tomará asimesmo assiento con cada uno de los particulares que se ovieren registrado o vinieren a registrar para la nueva poblaçión; el qual assiento la persona a cuyo cargo estuviere la dicha poblaçión se obligará de dar a la persona que con él quisiere poblar el pueblo designado, solares para edificar cassas y tierras de pasto y labor, en tanta cantidad de peonías y cauallerías en quanta cada uno de los pobladores se quisiere obligar de edificar, con que no excedan ni se den a cada uno mas de çinco peonías ni de tres cavallerías a los que se dieren cavallerías.

[105... 107]

108 Los que aceptaren assiento de recibir las cavallerías y peonías se obliguen de tener edificados los solares y poblada la cassa y hechas y repartidas las ojas de las tierras de labor y haverlas labrado y haverlas puesto de plantas y poblado de ganados las de pasto dentro de tanto tiempo repartido por sus plazos, y declarando lo que en cada uno de los plaços ha destar hecho, con pena de que pierda el repartimiento de solares y tierras y más cierta cantidad de maravedís de pena para la republica; y a de hazer obligaçión en forma pública, con fiança llana y abonada.

109 Los que ovieren hecho assiento y se ovieren obligado de edificar, labrar y pastar caballería, puedan hazer y hagan assiento con labradores que les ayuden a edificar y labrar y pastar conforme a como se concertaron, obligándose los unos a los otros para que con más facilidad se haga la poblaçión y se libre y paste la tierra.

110 El governador que concediere a la nueva poblaçión y la justicia del pueblo que de nuevo se poblare de officio o a pedimiento de parte, hagan cumplir los assientos de todos los questuicren obligados por las nuevas poblaciones con mucha diligencia y

cuidado; y los regidores y procuradores de concejo hagan instancias contra los pobladores que a sus plazos en questan obligados no hubieren cumplido y se compelan con todos remedios para que cumplan, y a los que se ausentaren se proceda contra ellos y se prendan y trayan a las poblaciones; para que cumplan su asiento y población agena se den requisitorias y todas las justicias las cumplan so pena de la nuestra merced.

111 Haviéndose hecho el descubrimiento elegídose la provincia, comarca y tierra que se oviere de poblar y los sitios de los lugares adonde se han de hazer las nuevas poblaciones y poniéndose el asiento sobrello, los que fueren a cumplir los executen en la forma siguiente: llegando al lugar donde se ha de hazer la población, el qual mandamos que sea de los questuieren vacantes y que por disposición nuestra se puede tomar sin perjuicio de los indios y naturales o con su libre consentimiento, se haga la planta del lugar, repartiéndola por sus plazas calles y solares a cordel y regla comenzando desde la plaza maior y desde allí sacando las calles a las puertas y caminos principales, y dexando tanto compás abierto que, aunque la población vaya en gran crecimiento, se pueda siempre proseguir en la misma forma, y haviendo disposición en el sitio y lugar que se escogiere para poblar, se haga la planta en la forma siguiente:

111 (sic) Haviendo hecho la elección del sitio adonde se ha de hazer la población que, como está dicho, a de ser en lugares lebantados, adonde aya sanidad, fortaleza, fertilidad y copia de tierras de labor y pasto, leña y madera y materiales, aguas dulces, gente, natural comodidad de acarretos, entrada y salida que esté descubierta al viento norte. Siendo en costa téngase consideración del puerto y que no tenga al mar al mediodía ni al poniente; si fuere posible no tenga cerca de sí lagunas ni pantanos en que se críen animales venenosos, y corrupción de ayres y aguas.

112 La plaza maior de donde se a de comenzar la población, siendo en costa de mar, se deve hazer al desembarcadero del puerto; y siendo en lugar mediterráneo, en medio de la población la plaza; sea en quadro prolongada, que por lo menos tenga de largo una vez y media de su ancho, porque desta manera es mejor para las fiestas de a cavallo y cualesquiera otras que se hayan de hazer.

113 La grandeza de la plaza sea proporcionada a la cantidad de los vecinos teniendo consideración que en las poblaciones de indios como son nuevas se va con intento de que han de yr en aumento; y así se hará la elección de la plaza teniendo respecto con que la población puede crecer no sea menor que doscientos pies en ancho y treçientos de largo, ni mayor de ochocientos pies de largo y quinientos y treynta pies de ancho; de mediana y de buena proporçión es de seiscientos pies de largo y quatrocientos de ancho.

114 De la plaza salgan quatro calles principales, una por medio de cada costado de la plaza. Las quatro esquinas de la plaza miren a los quatro vientos principales, porque desta manera saliendo las calles de la plaza no estarán expuestas a los quatro vientos principales que sería de mucho ynconviniente.

115 Toda la plaza a la redonda y las quatro calles principales que dellas salen tengan portales, porque son de mucha comodidad para los tratantes que aquí suelen concurrir. Las ocho calles que salen de la plaza por las quatro esquinas, salgan libres a la plaza sin encontrarse con los portales, retrayendolos de manera que hagan lazera derecha con la calle y plaza.

116 Las calles en lugares fríos sean anchas y en los calientes sean angostas; pero para defensa, adonde hay caballeros son mejores anchas.

117 Las calles se prosigan desde la plaça maior, de manera que aunque la población venga en mucho crecimiento no venga a dar en algún inconveniente que sea causa de afear lo que se oviere rehedificado o perjudique su defenssa y comodidad.

118 A trechos de la población se vayan formando plaças menores en buena proporción, adonde se han de edificar los templos de la yglesia mayor, parroquias y monasterios, de manera que todo se reparta en buena proporción por la doctrina.

119 Para el templo de la yglesia maior, parroquia o monasterio se señalen solares, los primeros después de las plaças y calles, y sean en ysla entera, de manera que ningún otro edificio se les arrime sino el perteneciente a su comodidad y ornato.

120 Para el templo de la yglesia mayor, siendo la población en costa, se edifique en parte que en saliendo de la mar se vea, y su fábrica que en parte sea como defensa del mismo puerto.

121 Señalase luego sytio y solar para la cassa real, cassa de concejo y cavildo, y aduana y ataraçana, junto al mesmo templo y puerto, de manera que en tiempo de necesidad se puedan favorecer las unas a las otras. El ospital para pobres y enfermos de enfermedad que no sea contagiosa se ponga junto al templo y por claustro del; para los enfermos de enfermedad contagiosa se ponga ospital en parte que ningún viento dañoso passando por él vaya a herir en la demás población; y si se edificare en lugar lebandado será mejor.

122 El sitio y solares para carnicerías, pescaderías, tenerías y otras ofiçinas que se caussan ynmundiçias se den en parte que con façilidad se puedan conserbar sin ellas.

123 Las poblaciones que se hizieren fuera del puerto de mar, en lugares mediterráneos, si pudieren ser en ribera de río navegable, será de mucha comodidad; y procúrese que la ribera quede a la parte del çierço y que a la parte del río y más baxa de la población se pongan todos los officios que caussan inmundicias.

124 El templo en lugares mediterráneos no se ponga en la plaça, sino distante della y en parte que esté separado del edifficio que a él se llegue que no sea tocante a él, y que de todas partes sea visto; porque se pueda ornar mejor y tenga más autoridad, ase de procurar que sea algo levantado del suelo, de manera que se aya de entrar en él por gradas; y cerca del, entre la plaça mayor y se edifiquen las cassas reales del concejo y cavildo, aduana, no de manera que den embaraço al templo, sino que lo autoricen. El ospital de los pobres que no fueren de enfermedad contagiosa se edifique par del templo y por claustro del, y el de enfermedad contagiosa al aparte del çierço con comodidad suya, de manera que goze del mediodía.

125 La mesma planta se guarde en qualquier lugar mediterráneo en que no aya ribera, con que se mire mucho que aya las demás comodidades que se requieren.

126 En la plaça no se den solares para particulares, dense para fábrica de la yglesia y

casas reales y propios de la çiudad y edifíquense tiendas y cassas para tratantes y sea lo primero que se edifique, para lo qual contribuyan todos los pobladores y se inponga algún moderado derecho sobre las mercaderías para que se edifiquen.

127 Los demás solares se repartan por suerte a los pobladores continuándolos a los que corresponden a la plaça maior; y los que restaren queden para nos, para hazer merced dellos a los que después fueren a poblar o lo que la nuestra merced fuere; y para que se açierte mejor, llébesse siempre hecha la planta de la poblaçión que se oviere de hazer.

128 Haviendo hecho la planta de la poblaçión y repartimiento de solares, cada uno de los pobladores en el suyo assienten su toldo, si lo tuuiere, para lo qual los capitanes les persuadan que los lleben; y los que no los tuvieren hagan su rancho de materiales que con façilidad puedan haver, adonde se puedan recoger; y todos, con la maior presteça que pudieren, hagan alguna paliçada o trinchera en cerco de la plaça, de manera que no pueden reçibir daño de los indios naturales.

129 Señalese a la poblaçión exido en tan competente cantidad que aunque la poblaçión vaya en mucho crecimiento, siempre quede bastante espacio adonde la gente se pueda salir a recrear y salir los ganados sin que hagan daño.

130 Confinando con los exidos se señalen dehezas para los bueyes de lavor y para los cavallos y para los ganados de la carnicería y para el número ordinario de ganados que los pobladores por ordenança han de tener, y en alguna buena cantidad más, para que se acojan para propios del concejo; y lo restante se señale en tierras de labor de que se hagan suertes en la cantidad que se ofreciere, de manera que sean tantas como los solares que puede haver en la poblaçión; y si huviere tierras de regadío, se haga dellas suertes y se repartan en la misma proporçión a los primeros pobladores por sus suertes, y los demás queden para nos, para que hagamos merced a los que después fueren a poblar.

131 En las tierras de lavor repartidas, luego ynmediatamente siembren los pobladores todas las semillas que llevaren y pudieren haver, para lo qual conviene que vayan muy probeídos; y en la dehesa señaladamente todo el ganado que llebaren y pudieren juntar, para que luego se comience a criar y multiplicar.

132 Haviendo sembrado los pobladores y acomodado el ganado en tanta cantidad y con tan buena diligencia de que esperen aver abundança de comida, comiencen con mucho cuidado y valor a fundar sus cassas y edificarlas de buenos çimientos y paredes, para lo qual vayan apercevidos de tapyales o tablas para los hazer y todas las otras herramientas, para edificar con brevedad y a poca costa.

133 Dispongan los solares y edifiçios que en ellos hizieren de manera que en la avitaçión dellos se pueda goçar de los ayres de mediodia y del norte por ser los mejores del. Pónganse los edifiçios de las cassas de toda la poblaçión generalmente de manera que sirban de defensa y fuerça contra los que quisieren estorvar o ymfectar la poblaçión; y cada cassa en particular la labren de manera que en ella puedan thener sus cavallos y vestias de servicio, con patios y corrales y con la más anchura que fuere posible por la salud y limpieça.

134 Procuren en quanto fuere posible que los edificios sean de una forma por el ornato de la población.

135 Tengán cuidado de andar viendo como esto se cumple, los fieles executores y alarifes y las personas que para esto diputare el governador, y que se den priessa en la lavor y edificio, para que se acave con brevedad la población.

136 Si los naturales se quisieren poner en defender la población se les dé a entender como se quiere poblar allí no para hazerles algún mal ni tomarles sus haziendas, sino por tomar amystad con ellos y enseñarlos a bivar politicamente y mostrarles a conocer a Dios y enseñarles su ley por la qual se salbarán, dándoseles a entender por medio de los religiosos y clérigos y personas que para ello diputare el governador y por buenas lenguas y procurando por todos los buenos medios posibles que la población se haga con su paz y consentimiento. Y si todavía no lo consintieren haviéndoles requerido por los dichos medios diversas vezes, los pobladores hagan su población sin tomar de lo que fuere particular de los indios y sin hazerles más daño del que fuere menester para defensa de los pobladores y para que la población no se estorve.

137 Entretanto que la nueva población se acava los pobladores, en quanto fuere posible, procuren de evitar la comunicación y trato con los indios y de no yr a sus pueblos ni divertirse ni derramarse por la tierra ni que los indios entren en el çircuito de la población hasta la thener hecha y puesta en defensa y las cassas de manera que quando los indios las vean les cause admiración y entiendan que los españoles pueblan allí de asiento y no de passo y los teman para no ossar offender y respeten para desear su admistad; en començándose a hazer la población el governador reparta alguna persona que se ocupe en senbrar y cultivar la tierra de pan y legumbres de que luego se puedan socorrer para sus mantenimientos y que los ganados que metieren se apaçienten en parte donde estén seguros y no hagan daño en heredad ni cossa de los indios, para que assimismo de los susodichos ganados y sus crías se puedan servir, socorrer y sustentar la población.

Pacificaciones.

138 Haviéndose acabado de hazer la población y edificios della y no antes, el governador y pobladores, con mucha diligencia y santo zelo, traten de traer de paz al gremio de la santa yglesia y a nuestra obediencia a todos los naturales de la provincia y sus comarcas por los mejores medios que supieren y entendieren y por los siguientes.

139 Ynformarse de la diversidad de naçiones lenguas y setas y parçialidades de naturales que ay en la provincia y de los señores a quien obedecen, y por vía de comercio y rescates traten amystad con ellos mostrándolos mucho amor y acariçiándolos y dándoles algunas cossas de rescates a aquellos se afiçionaren; y no mostrando codicia de sus cossas, assientese amistad y aliança con los señores y prinçipales que paresçieren ser más parte para la paçificación de la tierra.

140 Haviendo assentado paz y aliança con ellos y con sus republicas, procuren que se junten y los predicadores con la maior solenidad que pudieren y con mucha charidad les comiencen a persuadir quieran entender las cossas de la santa fee cathólica y se las comiencen a enseñar con mucha prudencia y discreción, por el orden questa dicho en el

libro primero en el título de la santa fe católica, usando de los medios más suaves que pudieren para los aficionar a que las quieran deprender; para lo qual no comenzarán reprehendiéndoles sus vicios ni ydolatrías, ni quitándoles las mugeres ni sus ídolos porque no se escandalicen ni tomen enemistad con la doctrina cristiana sino enséñensela primero y después que estén ynstruidos en ella, los persuadan a que de su propia voluntad dexen aquello que es contrario a nuestra santa fe cathólica y doctrina evangélica.

141 Déseles a entender el lugar y el poder en que Dios nos a puesto y el cuidado que por servirle avemos thenido de traer a su santa fe cahtólica a todos los naturales de las Indias Occidentales, y las flotas y armadas que havemos embiado y enviamos, y las muchas provincias y naciones que se an sujetado a nuestra obediencia, y los grandes bienes y provechos que dello han rescivido y resciven, especialmente que les hemos embiado quien les enseñe la doctrina cristiana y fee en que se pueden salbar; y haviéndola rescivido en todas las provincias questán debaxo de nuestra obediencia, los mantenemos en justicia de manera que ninguno puede agraviar a otro y los tenemos en paz para que no se maten ny coman ni sacrifiquen, como en algunas partes se hazía, y puedan andar seguros por todos los caminos, tratar y contratar y comerçiar; áseles enseñado puliçia, visten y calçan y tienen otros muchos bienes que antes les heran prohibidos; áseles quitado las cargas y servidumbres; áseles dado uso de pan, vino, azeyte y otros muchos mantenimientos, paño, seda, lienço, cavallos, ganados, herramientas armas y todo lo demás que de España han havido y enseñado los officios y artiçios con que biben ricamente y que de todos estos bienes goçarán los que vinieren a conoçimiento de nuestra santa fe cathólica y a nuestra obediencia.

[142...143]

144 Estando la tierra paçífica y los señores y naturales della reduçidos a nuestra obediencia, el governador con su consentimiento trate de la repartir entre los pobladores, para que cada uno dellos se encargue de los indios de su repartimiento, de los defender y amparar y probeer de ministro que les enseñe la doctrina cristiana y administren los sacramentos y les enseñe a bivar en poliçia y hagan con ellos todo lo demás questán obligados a hazer los encomenderos con los indios de su repartimiento, según que se dispone en el título que desto, trata.

145 A los indios que se reduxeren a nuestra obediencia y se repartieren se les persuade que en reconocimiento del señorío y jurisdicción unibersal que tenemos sobre las Indias, nos acudan con tributos en moderada cantidad de los frutos de la tierra según y como se dispone en el título de los tributos que desto trata; y los tributos que así nos dieren queremos que los lleven los españoles a quien se encomendaren, porque cumplan con las cargas a questan obligados, reserbando para nos los pueblos caveceras y los puertos de mar y, de los que se repartieren, cantidad que fuere menester para pagar los salarios a los que han de govarnar la tierra y defenderla y administrar nuestra hazienda.

146 Si para que mejor se paçifiquen los naturales fueren menester conçederles ynmunidad de que no paguen tributos por algún tiempo, se les conçeda y otros previlegios y exenciones y lo que se les prometiere se les cumpla.

147 En las partes que vastaren los predicadores del evangelio para paçificar los indios y

conbertirlos y traerlos de paz, no se consienta que entren otras personas que puedan estorvar la conbersión y pacificación.

148 Los españoles a quien se encomendaren los indios soliciten con mucho cuidado que los indios que les fueren encomendados se reduzgan a pueblos y en ellos edifiquen yglesias para que sean dotrinados y biban en poliçia. Porque os mandamos que veáis las dichas ordenanças según que de suso van yncorporadas y las guardéis y cumpláis y hagáis guardar y cumplir según y como en ellas se contiene [....]

-3-

Autos y acta de la fundación de la ciudad de Santiago de Talamanca (Costa Rica), suscritos entre el 30 de septiembre y el 10 de octubre de 1605. AGI, PATRONATO,18, N.15, R.1.

Yo, Francisco de Arieta, escribano nombrado, doy fee y verdadero testimonio, a todos los que al presente vieren, de cómo en el libro del cabildo de esta ciudad de Santiago de Talamanca del valle del Duy, están los autos fechos sobre su fundación, en su tenor sacado a la letra es como sigue:

En el Real de Biseita, provincia de Ateo, valle del Duy, lunes, como a las nueve del día, poco más o menos, que se cuentan dies días del mes de otubre del año de mil y seiscientos y sinco años, el capitán don Diego de Soto y Peñaranda, tiniente de capitán general por Su Majestad en esta provincia de Costa Rica, en presencia de mí, el escribano ynfrascripto, dixo que por quanto a su merced le fue cometido y mandado por don Juan de Ocón y Trillo, governador y capitán general que es de estas dichas provincias de Costa Rica, hiciese la conquista y pasificación de todos los pueblos y provincias de indios que llaman de la tierra dentro, que son desta governación y estaban por conquistar y se les dio comisión para, aviendo fecho la dicha conquista y pasificación, si le pareciese necesario y conviniente para la conservación de lo que ansí se conquistase y pasificase, poblar un pueblo de españoles con título de billa o ciudad, lo pudiese haçer, como más largamente consta de la dicha comisión a que se refiere; atento lo qual y a que los autos que se an fecho sobre el discurso de la dicha conquista y otras causas con ésta, parece ser necesario y conviniente al servicio de Dios, Nuestro Señor, y a Su Majestad, poblar un pueblo de españoles en el asiento que de presente tiene este dicho real, para que mejor se puedan conservar en la paz y quietud en que se an puesto los indios naturales de las provincias de Ateo, Viseita, Quesquesques, Terrebes, Usabaru, Munagua, Xicagua, Sucaque, Cabecara, que son los que se an conquistado y pasificado, y los naturales della mejor puedan ser catequiçados, enseñados y endustriados en las cosas de nuestra santa fe católica, y que vengan al verdadero conocimiento della, dixo que usando de la dicha comisión y cumpliendo su tenor, y en la vía y forma que de derecho mejor lugar aya, en nombre del Rey Nuestro Señor, fundaba y fundó, y poblaba y pobló, en el dicho sitio que este dicho Real de presente tiene, un pueblo de españoles con título de ciudad de Santiago de Talamanca, para que por tal ciudad y de tal nombre sea abida y tenida y nombrada y goçe de todas las preeminencias y exenciones, prerrogativas y inmunidades que Su Majestad del Rey Nuestro Señor tiene concedidas y hechas de merced a las ciudades que en su real nombre nuevamente se pueblan en estos sus reynos y señoríos de las Indias. La qual dicha fundación y población de ciudad dixo que hacía con el asiento y traça de plaza y calles y solares de casas que conforme al padrón que dello se hiço, que está con este

auto, paresçe, y con el número de vecinos que parecieren firmados al pie de un auto por su merced proveído en esta causa, que son los que con celo de servir a Dios Nuestro Señor y a Su Magestad, an querido y quieren de su voluntad avecindarse en la dicha ciudad de Santiago de Talamanca, que ansí nuevamente se puebla en su real nombre; a los quales, en nombre de Su Magestad, les hace merced de los solares que en el padrón de la dicha ciudad tiene escritos sus nombres, para que puedan hacer en ellos, como tales vezinos, sus casas de vivienda y los ayan y tengan por suyos en propiedad, si Su Magestad otra cosa no proveyera y mandara; y que elexía y elixió, en nombre del Rey Nuestro Señor y en virtud de la comisión que para lo hacer tiene, para el buen gobierno de la dicha ciudad y regimiento della, al capitán Pedro de Flores por alcalde ordinario y al sargento Martín Beleño y a Niculás de Rodas y Simón Sánchez y a Juan de Araya por rexidores, declarando por más antiguo de los rexidores al dicho sargento Martín Beleño, para que como tal sea el suyo el primer voto y el segundo el de Nicolás de Rodas, y por este orden procedan los demás rexidores en su antigüedad como ban nombrados, y por escribano público y del cabildo de la dicha ciudad, a Diego de Sosa; al qual dicho alcalde ordinario e rexidores y escribano dichos, dixo que daba y dio, en nombre de Su Magestad, poder e facultad en forma, tal qual de derecho se requiere, para poder usar y exercer bien y cumplidamente cada uno dellos el uso del oficio en que a sido nombrado lo que resta deste presente año de mil y seiscientos y sinco años, y para que, venido el día de Año Nuevo de mil y seiscientos y seis años, puedan juntarse a cabildo, en la forma y manera que Su Magestad tiene ordenado y mandado, y así juntos, pueda elixir dos alcaldes ordinarios y dos de la hermandad y quatro rexidores o más, los que les pareciere convenir para el buen gobierno de su república, y un alguacil mayor y un procurador y mayordomo de la ciudad; y mandaba y mandó que este orden se guarde y cumpla en el hacer de las elecciones de oficiales de república en cada un año, hasta que Su Magestad, o quien de derecho en su real nombre lo deba y pueda hacer, otra cosa probean y manden, tiniendo siempre en el haçer de las dichas elecciones atención no eceda el número de los oficiales de república que elixieren al que requiere para su buen gobierno el número de vecinos que la dicha ciudad tubiere; y que el dicho alcalde y regidores y escribano de suso nombrados parezcan ante su merced y hagan las solemnidad del juramento que deben hacer, de usar bien y fielmente el uso de sus oficios en que cada uno dellos a sido electo, y que ansí hecho, los a por recibidos en ellos y manda a todos los vecinos y moradores, estantes y habitantes en la dicha ciudad de Santiago de Talamanca [a]yan y tengan, aceten y obedezcan por tal alcalde ordinario, al dicho capitán Pedro de Flores, y por regidores y escribano público y del cabildo, a los dichos sargento Martín Beleño, Niculás de Rodas, Simón Sánchez de Guido, y a Juan de Araya y a Diego de Sosa, so pena de que el que lo contrario hiciere, será castigado con todo rigor; y que este auto y fundación de la dicha ciudad y padrón de su forma y traza y el auto arriva citado en esta causa proveído se ponga en el libro del cabildo que sea fecho, yendo este auto por caveza dél, y luego el dicho auto sitado y padrón de ciudad; y que en el ínterin que aya más número de vecinos, ande la vara de alguacil mayor tres meses el regidor más antiguo, y por este orden bayan sucediendo los demás regidores, y ansí los proveyó y mandó y firmó de su nombre don Diego de Soto, ante mí, Francisco de Arrieta, escribano nombrado.

Otrosí dixo que atento a que es conveniente y necesario al pro y utilidad de los vecinos de la dicha ciudad de Santiago de Talamanca nombralle exidos y jurisdicción, dixo que en nombre del Rey Nuestro Señor y en la vía y forma que mejor lo puede y debe haçer, nombaba y nombró por exidos a la dicha ciudad, media legua en cuadro a la redonda della y le señala y da por jurisdicción en latitud toda la tierra y término que ay desde lo alto de la cordillera hasta la mar del norte y en lonxitud desde el río Tarire, por el paso

que se pasa yendo de la dicha ciudad a la provincia de Tariaca, toda la tierra que corre al leste, que es el largo della, hasta el escudo de Beragua, que es el término que parte esta gobernación de la de Veragua; y declara que si pareciere ser necesario, andando el tiempo, poblar en los términos señalados por jurisdicción a la dicha ciudad, otra ciudad o villa, se le pueda dar por jurisdicción de la señalada a la que nuevamente se poblare, la parte que al dicho gobernador y capitán general don Juan Ocón y Trillo le pareciere; y que en todo lo que toca a lo dicho sea más o menos lo que su merced mandare; y así lo proveyó y firmó en el dicho mes y año dichos, don Diego de Soto, ante mí, Francisco de Arrieta, escribano nombrado.

E luego ycontinenti (*sic*) en la dicha ora, mes y año dichos, el dicho tiniente de capitán general, estando en la plaza pública que está señalada conforme al padrón de su traza a la dicha ciudad, y siendo presentes todos los vecinos firmados en el dicho auto arriba referidos con que se funda y puebla, y demás soldados y personas de su compañía, hizo parecer ante sí al capitán Pedro de Flores, alcalde ordinario y al sargento Martín de Beleño y a Niculás de Rodas y a Simón Sánchez de Guido y Juan de Araya, regidores, y a Diego de Sosa, escribano público y del cabildo de la dicha ciudad, que en nombre de Su Magestad, conforme al tenor del auto arriba referido, nombrados en los dichos oficios, de los cuales dichos alcalde ordinario y regidores y escribano, su merced del dicho tiniente, tomó e recibió juramento por Dios Nuestro Señor y una señal de cruz que hicieron con los dedos de su mano derecha; y abiendo jurado en forma, y dicho sí juro y amen, que usarían el dicho alcalde e rexidores y escribano el uso de sus oficios bien y cumplidamente en todo su posible y que mantendrían esta dicha ciudad nuevamente poblada en obediencia de Su Magestad y en su servicio, y en paz y justicia a los vecinos della y que no la desampararían ni consentirían fuese desamparada ni despoblada de sus vecinos, antes a los que lo intentase hacer castigarían con mucho rigor, y que en todo procurarían su aumento y conservación, el dicho tiniente dixo los abía y ubo por recibidos al uso y exercicio de los dichos oficios; y entregó y dio, en nombre de Su Magestad, de su mano al capitán Pedro de Flores una bara de justicia, para que la administrase en esta dicha ciudad y su jurisdicción como alcalde ordinario ques della, y al sargento Martín de Beleño, como al regidor más antiguo, la bara de alguacil mayor; y en la dicha plaza hizo levantar en señal de posesión que tomaba de la dicha ciudad y su jurisdicción i yndios naturales della, en nombre del Rey Nuestro Señor, una cruz y a un lado de la dicha plaza una horca en la qual dio tres golpes con un cuchillo, y abiéndolos dado, fixó el dicho cuchillo en la dicha horca, en la qual hizo poner una soga y pidió a mí, el escrivano ynfrascripto, le diese por testimonio todo lo contenido en este auto y en los demás citados, poniendo por cabeza del dicho testimonio la comisión que su merced tiene para hacer lo susodicho de don Juan de Ocón y Trillo, gobernador y capitán que es de estas provincias de Costa Rica, para lo enviar a Su Magestad y a los señores de su Real Audiencia de Guatemala, y al dicho gobernador y capitán general, y a los presente les sean testigos de todo lo susodicho y lo firmó, juntamente con los dichos alcalde y regidores y escribano público y del cabildo de esta dicha ciudad. Don Diego de Soto. Pedro de Flores. Niculás de Rodas. Martín de Beleña. Simón Sánchez de Guido. Juan de Araya. Diego de Sosa. Ante mí, Francisco de Arrieta, escribano nombrado.

En el real de Viseita, provincia de Ateo, en treinta días del mes de septiembre de mil y seiscientos y cinco años, el capitán don Diego de Soto y Peñaranda, tiniente de capitán general en estas provincias de Costa Rica, por el Rey Nuestro Señor, en presencia de mí, el escribano ynfrascripto, dixo que por quanto a su merced le fue cometido y mandado por don Juan de Ocón y Trillo, gobernador y capitán general de estas dichas provincias, el castigo de los delitos de muertes, robos e incendios que los indios naturales de esta

provincia de Viseita y los de Munagua abían cometido y fecho a los indios de la provincia de Tariaca y otros pueblos que son de paz y cristianos, y se le dio comisión por el dicho gobernador y capitán general para que si fecho el dicho castigo, obiese ocasión y comodidad de poder pasificar las dichas dos provincias, y las demás que son de guerra y de la jurisdicción de su gobierno, lo hiciese, e que si los indios que así se pasificasen pareciese ser cantidad suficiente para poder sustentar un pueblo, villa o ciudad de españoles, poblase en la comarca de los dichos naturales que así se pasificasen, y en la parte más cómoda, que le pareciese convenir poderse sustentar un pueblo de españoles con el título que le pareciere convenir, como todo ello más largamente consta de la dicha comisión a que se refiere; atento a lo qual y a que de los autos que se an fecho en prosecución del dicho castigo, consta y parece como cosa notoria que a todos los que residen en este dicho Real averse reducido, mediante los buenos medios, solicitud y cuidado con que se a fecho, a la obediencia y servicio del Rey Nuestro Señor los indios naturales de las provincias y pueblos de los ateos, viseitas, y quequesques, surincas usabaru, sucaques, munaguas, xicaguas, que todas las dichas provincias y pueblos de indios de suso nombrados tienen número de gente suficiente para poder sustentar y mantener un pueblo de españoles de más cantidad de quarenta vecinos, y que los dichos naturales y sus caciques se an ofrecido a que, poblándose su merced del dicho tiniente y los demás oficiales y soldados de su compañía en su tierra, les darán de las comidas que tienen, la parte que bastare para sustentarse en la población que ficieren y con esto las demás ayuda que pudieren, dixo que usando de la dicha comisión que así le fue dada, mandaba y mandó por vos de pregonero y a son de caxa, notifique y haga saber a todos los oficiales de guerra e soldados e demás personas residentes en el dicho Real, cómo cumpliendo con el tenor de la dicha comisión, quiere poblar en nombre del Rey Nuestro Señor y como su leal vasallo, un pueblo de españoles, en el sitio que el dicho Real de presente tiene, por ser el más cómodo que hasta agora se ha visto, con título de ciudad, para que como tal goze de todas las franquezas, prerrogativas, inmunidades que Su Magestad tiene concedidas a las ciudades e vecinos dellas que nuevamente en estos sus reynos y señoríos de las Indias; y promete se hacer conforme a la comisión que como dicho es tiene y le fue dada por el dicho gobernador y capitán general, depósito de los indios que se an pasificado en las personas que quisieren ser vecinos de la ciudad que se poblare y la sustentare poblada, el qual dicho repartimiento y depósito de indios se hará de manera que ninguno de los que se avecindaren y poblaren se agrabien, y con esto se les darán a los tales conquistadores y pobladores, solares para hacer sus casas de bivienda y caballerías de tierras para sus labores; y para que con más ánimo y voluntad acudan a poblarse los que lo quisieren hacer de los que están en el dicho Real y con más comodidad se puedan sustentar en la dicha población, se obliga en forma su merced del dicho tiniente y promete de lo cumplir a los que se poblaren de darles de su propia hazienda, hasta la gastar y consumir, todo lo que ubieren menester para su sustento, y para que su merced sepa y en todo tiempo conste quienes son los que con celo de servir a Dios Nuestro señor y a Su Magestad quieren poblarse para que mejor puedan ser catequizados y enseñados en las cosas de nuestra santa fee católica y se mantengan en paz y en justicia y cesen las guerras ciberales en que andan y tienen de ordinario los naturales que con tanto trabajo y riesgo de perder las vidas, su merced y los demás de su compañía an pasificado, como dicho es, provee y manda que los que se quisieren poblar al pie de este auto y de su publicación, firmen sus nombres, y así lo proveyó y mandó don Diego de Soto, ante mi Francisco de Arrieta, escribano nombrado.

En el real de Viseita en primero día de mes de octubre de mil y seiscientos y sinco años para ante mí, el escribano ynfrascripto, fue leydo e intimado por voz de Juan

Gallardo, pregonero, y a son de caja, el aviso de arriba, estando juntos y congregados todos los oficiales de guerra y demás soldados que residen en el dicho Real, a todos los quales doy fee que después de averse leydo y dado a entender el tenor del dicho auto, el dicho tiniente, para más ánimo y voluntad les poner a que se poblasen, se ofreció de asistir a la dicha población personalmente todo el tiempo que fuere necesario y gustasen los dichos pobladores de su compañía y que les daba poder en causa propia, el qual otorgaría ante mí, para que pudiesen disponer de su hacienda a su voluntad, sin otro cargo alguno más de que tan solamente se poblasen y sustentasen en nombre de Su Magestad la población que así se hiciese, conforme al tenor del auto; y para que dello conste lo firme de mi nombre, siendo testigos el capitán Pedro Flores y Martín de Beleño, sargento, Antonio Lobo, Diego de Sosa, Francisco de Arrieta, escribano nombrado.

Nos, los que aquí firmamos nuestro nombres dezimos que con selo de servicio a Dios Nuestro Señor y a Su Magestad queremos ser vecinos y pobladores de la ciudad que en su real nombre, conforme al tenor del auto, el capitán don Diego de Soto, tiniente de capitán general, quiere poblar, atento a que nos consta ser muy necesario y conviniente para la conversión y conservación de los naturales destas provincias que nuevamente emos ayudado a conquistar se an reducido al servicio de Su Majestad, y para que dello conste y del celo que tenemos de servir a Dios Nuestro Señor y a Su Magestad, lo firmamos de nuestro nombres: Pedro de Flores, Juan de Mora, Martín de Beleño, Diego de Sosa, Phelipe Monje, Antonio Rodríguez y Juan de los Ríos, Juan Alonso, Diego de Acebedo, Luis de Fletor(?), Domingo López, Pedro Sánchez de Oviedo, Pedro Fernández, Simón Sánchez de Guido, Baltasar González, Juan Gallo de escalada, Pablo Milanés, Alonso de Guido, Niculás de Rodas, Juan Fernández, francisco Rodríguez, Perafán de Ribera, Diego Fernández, Juan Estebes, Francisco Ferrero, Juan de Araya, Diego Rodríguez Picón, Juan Sánchez.